



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 51 Secc. VI

Viernes 26 de diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 85, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 86, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Agua Prieta, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 87, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 85

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3. - En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Aconchi, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. - El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral		Cuota Fija		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 67.71 0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 67.71 0.0000	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 67.71 0.5502	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 72.39 0.6773	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 154.16 0.8173	
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 312.44 0.8884	
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 583.07 0.8895	
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 999.52 1.0987	
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,645.05 1.0998	
\$ 1,930,060.01	En adelante	\$ 2,258.44	1.3974	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Al Millar
\$ 0.01	A	\$ 22,178.42	\$ 67.71
\$ 22,178.42	A	\$ 25,944.00	3.06 Al Millar
\$ 25,944.01	en adelante		3.94 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.368872181
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.405743968
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.394406584
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.431497702
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.647806419
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.874291142

Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 2.377610606

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.374830235

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 41.757.29	\$ 67.71	Cuota Mínima	
\$ 41.757.30	A	\$ 172.125.00	1.6215	Al Millar	
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00	1.7029	Al Millar	
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.8804	Al Millar	
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	2.0426	Al Millar	
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	2.1738	Al Millar	
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00	2.2703	Al Millar	
\$ 3.442.500.01		En adelante	2.44.82	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 67.71 (sesenta y siete pesos setenta y un centavos M.N.).

Artículo 6. - Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.-Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$ 1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. - La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado:

a) Tarifa uso doméstico casa habitada: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos conforme a la siguiente tabla:

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a10 m ³	\$120.00
De 11 a20 m ³	3.00
De 21 a30 m ³	4.00
De 31 a40 m ³	6.00
De 41 a50 m ³	7.00
De 51 a60 m ³	8.00
De 61 a70 m ³	9.00

b) Tarifa Social: Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados o jubilados.

Rango de Consumo	TARIFA
De 0 a10 m ³	\$100.00
De 11 a20 m ³	2.00
De 21 a30 m ³	3.00
De 31 a40 m ³	4.00
De 41 a50 m ³	5.00
De 51 a60 m ³	6.00
De 61 a70 m ³	7.00

c) Casa Sola: Pagarán una tarifa mensual de \$80.00

d) En los casos que no exista micro medición la tarifa mensual fija se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Uso doméstico	\$ 100.00
2.- Industrial	\$ 300.00
3.- Comercio	\$ 120.00
4.- Tomas ganado	\$ 150.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual como tarifa doméstica de \$25.00 (Son: Veinticinco pesos 00/100 M.N.) misma que se pagará bimestralmente y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.85
b) Vacas	0.85
c) Vaquillas	0.85
d) Puercos	0.60

SECCIÓN IV DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

Artículo 13.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no excede de 30 m², el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m², el 4% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros y hasta 400 m², el 9% al millar sobre el valor de la obra.

III.- En materia de Fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuncios municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transporte de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la Expedición de Anuncios Municipales	
1.-Tienda de Autoservicio	300.00

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 15.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.65
1.- De no adeudo municipal	
2.- De no adeudo de impuesto municipal	
3.- De valor catastral	
4.- De valor catastral con medidas y colindancias	

5.- De nomenclatura y número oficial	
6.- Certificado médico	
b) Legalización de firmas	0.020
c) Expedición de certificados de residencia	0.65
d) Licencias y permisos especiales-Anuencias (Vendedores ambulantes) por día	1.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles
 - 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
 - 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
 - 4.- Venta de lotes en el panteón
- 4 UMAS

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 18.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

1.- Venta de Lotes en el Panteón Por cada lote	7.5
---	-----

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de medida y actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 8 Veces la unidad de Medida y Actualización, Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 24.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 27.- Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Sahuaripa, se causarán las siguientes cuotas:

I.- Recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares:

- a) Nivel preescolar \$1.00 (Son: un peso) cada uno.
- b) Nivel primaria \$1.00 (Son: un peso)

IV.- Recuperación de cuotas por la entrega de despensas:
\$30.00 (Son: Treinta pesos 00/100 m.n.) cada una

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 28.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$ 259,606.61
1100	Impuesto sobre los Ingresos		120.00	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		120.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		219,437.97	
1201	Impuesto predial		216,797.97	
	1.- Recaudación anual	138,353.92		
	2.- Recuperación de rezagos	78,444.05		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		2,520.00	
1204	Impuesto predial ejidal		120.00	

1700	Accesorios	40,048.65
1701	Recargos	40,048.65
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	800.23
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	39,248.42
4000	Derechos	\$ 633,005.60
4300	Derechos por Prestación de Servicios	634,055.60
4301	Alumbrado público	120.00
4302	Agua potable y alcantarillado	605,974.60
4304	Panteones	10,920.00
4305	1.- Venta de lotes en el panteón	10,920.00
	Rastros	15,288.00
4307	1.- Sacrificio por cabeza	15,288.00
	Seguridad Pública	120.00
	1.- Por policía auxiliar	120.00
4308	Tránsito	120.00
	1.- Examen para obtención de licencia	120.00
4310	Desarrollo urbano	360.00
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120.00
	2.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	120.00
	3.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	120.00
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	120.00
	1.- Tiendas de autoservicio	120.00
4313	Por la expedición de anuncios para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	120.00
	1.- Tiendas de autoservicio	120.00
4318	Otros servicios	913.00
	1.- Expedición de certificados	553.00
	2.- Legalización de firmas	120.00
	2.- certificados de residencia	120.00
	3.- Licencia y permisos especiales - anuncios	120.00
5000	Productos	
5100	Productos de Tipo Corriente	\$ 5,319.33
5103	Utilidades, dividendos e intereses	4,897.33
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimientos de capital	4,897.33
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	182.00
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00
6000	Aprovechamientos	
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 65,430.48
6101	Multas	120.00
6105	Donativos	120.00
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	766.08
6114	Aprovechamientos diversos	64,424.40
	1.- Fiestas regionales	120.00
	2.- Aportación de desayunos escolares	120.00
	3.- Despensas DIF	64,184.40
8000	Participaciones y Aportaciones	\$30,319,752.50
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	20,913,491.95
8102	Fondo de fomento municipal	11,507,664.95
8103	Participaciones estatales	6,055,184.34
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	470,862.44
		0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	181,249.05
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	76,890.16
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	14,300.89
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,155,261.77
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	230,095.00
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	172,219.73
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	49,763.62
8200	Aportaciones	7,846,820.05
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,736,725.93
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,110,094.12
8300	Convenios	1,559,440.50

8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000.00
8336	Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera 2022	59,440.50
8360	Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento (PROAGUA)	500,000.00
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 677,250.00
9100	Transferencias y Asignaciones	677,250.00
9102	Apoyos extraordinarios (Ingresos Zona Rio Sonora)	677,250.00
0	Ingresos derivados de financiamiento	\$ 597,287.60
300	Prestamo de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	597,287.60
301	Amortización de capital a largo plazo	597,287.60
TOTAL PRESUPUESTO		\$32,558,702.12

Artículo 29.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de \$ 32,558,702.12 (SON: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insoluto, durante el 2026.

Artículo 31.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega de Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 34.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 36.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho

informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 37.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando sé publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:
Ley

NUMERO 86

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE LA HEROICA AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2026.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado y, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Agua Prieta, Sonora.

Artículo 5.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente

para poder darle su curso. En ningún caso se admitirá la gestión de negocios. Quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá acreditar debidamente su representación.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7.- Durante el ejercicio fiscal del año 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, y los saldos de las cuentas no sean menores a \$100,000.00. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este con avalúo practicado por perito valuador reconocido.

Artículo 8.- Los organismos descentralizados municipales, deberán presentar a la Tesorería Municipal un Balance General anual y Estados Financieros mensuales los que serán revisados por la misma, e informará al respecto a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que informe al Ayuntamiento y autorice su remisión al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo 9.- Las responsabilidades y sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, teniendo obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMUESTO PREDIAL

Artículo 10.- Se autoriza al titular de la Tesorería Municipal, para que realice un programa de gestión de cobranza de adeudos y pagos por concepto del impuesto predial. Asimismo, para que realice los convenios que correspondan con el contribuyente para que los pagos se realicen en una o varias exhibiciones dentro del ejercicio fiscal de 2026.

Artículo 11.- Durante el Ejercicio Fiscal, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirán una aportación voluntaria con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, su aportación se destinara para el apoyo a los sectores más vulnerables en la prestación de servicio de traslado médico a otras ciudades; para Becas a niños y jóvenes cuya condición social requiera un apoyo extraordinario para la continuidad de sus estudios, aportación que se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango Pesos	Aportación Pesos
De 0 - 200.00	10.00
200.00 - 500.00	20.00
501.00 - 999.00	30.00
1000.00 en adelante	50.00

Artículo 12.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:
I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Límite Inferior	Límite Superior	Valor Catastral	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Límite
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 88.36	\$ 0.0000	
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 88.36		1.1077
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 99.07		1.8039
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 243.00		2.0135
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 519.62		2.0144
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$ 952.67		2.0155
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 1,585.61		2.0165

\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$ 2,429.91	2.0575
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$ 3,463.69	2.0583
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$ 4,549.65	2.0594
\$2,316,072.01	En Adelante		\$ 5,491.29	2.0607

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	
De \$0.01	a \$35,903.86	\$205.00 Cuota Mínima
\$35,903.87	a En adelante	4.0471 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobre tasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2025.

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$205.00 (doscientos cinco pesos cero centavos M. N.) Para predios urbanos no edificados.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.7433
Riego de gravedad 3: Riego temporalmente.	1.7433
Riego por bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.7352
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.7622
Riego de bombeo 3: Terrenos con riego de pozo temporal.	1.7622
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.6435
Agostadero 2: Terrenos con praderas naturales y mejorados en base a técnicas.	1.7230
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2717
Industrial. Terrenos con explotación Industrial	0.3051
Comercial. Terrenos con Infraestructura y servicios.	0.3051
Suburbanos 1: Terrenos colindantes a carretera	3.8137
Suburbanos 2: Terrenos cercanos a Centros de Población	3.8137
Suburbanos 3: Terrenos colindantes al casco	

urbano 3.8137

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa	
Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01 a \$25,836.66		\$25,836.66	\$ 88.36	Cuota Mínima
\$25,836.67 a \$101,250.00		\$101,250.00	2.0677	Al Millar
\$101,250.01 a \$202,500.00		\$202,500.00	2.1302	Al Millar
\$202,500.01 a \$506,250.00		\$506,250.00	2.1906	Al Millar
\$506,250.01 a \$1,012,500.00		\$1,012,500.00	2.4892	Al Millar
\$1,012,500.01 a \$1,518,750.00		\$1,518,750.00	2.6275	Al Millar
\$1,518,750.01 a \$2,025,000.00		\$2,025,000.00	2.8305	Al Millar
\$2,025,000.01 En adelante			2.9924	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral de \$88.36 (Son: ochenta y ocho pesos treinta y seis centavos M.N.).

Artículo 13.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial del año 2026, a los contribuyentes que paguen en forma anticipada todo el año, aplicando un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de enero, el 10% si el pago se realiza en el mes de febrero y 5% si el pago se realiza en el mes de marzo de 2026, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores.

Artículo 14.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y la Ley de Hacienda Municipal, así como el reglamento de catastro municipal.

Artículo 15.- Se otorgarán incentivos y/o estímulos fiscales a las empresas que generen inversión y empleos permanentes en el Municipio de Agua Prieta, en actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineadas a las vocaciones productivas, logísticas y de desarrollo sostenible del Municipio, conforme a las bases siguientes:

I. Estímulos sobre el Impuesto Predial

Tratándose de proyectos de inversión productiva de empresas de nueva creación o de ampliación de empresas ya establecidas dentro del Municipio de Agua Prieta, se podrán otorgar incentivos en el pago del Impuesto Predial correspondiente al inmueble estrictamente vinculado al proyecto, siempre que se acredite la creación de empleos formales directos y la permanencia de la empresa por lo menos durante un año en el Municipio, conforme a los rangos siguientes, aplicables al ejercicio fiscal 2026:

- a) De 50 a 100 empleos directos:
Se otorgará un estímulo equivalente al 15% del Impuesto Predial anual del ejercicio 2026.
- b) De 101 a 500 empleos directos:
Se otorgará un estímulo equivalente al 30% del Impuesto Predial anual del ejercicio 2026.
- c) Más de 500 empleos directos:
Se otorgará un estímulo equivalente al 50% del Impuesto Predial anual del ejercicio 2026.

II. Estímulos sobre el Impuesto sobre Traslación de Dominio

En las operaciones de adquisición de inmuebles destinados exclusivamente a proyectos de inversión productiva dentro del Municipio, se podrán otorgar estímulos en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, en una sola ocasión por inmueble, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 50 a 99 empleos directos proyectados:
Estímulo equivalente al 10% del Impuesto sobre Traslación de Dominio.
- b) De 100 a 200 empleos directos proyectados:
Estímulo equivalente al 15% del Impuesto sobre Traslación de Dominio.
- c) De 201 a 500 empleos directos proyectados:
Estímulo equivalente al 25% del Impuesto sobre Traslación de Dominio.
- d) Más de 500 empleos directos proyectados:
Estímulo equivalente al 50% del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

III. Estímulos para proyectos de infraestructura productiva de uso industrial

Tratándose de proyectos de inversión en infraestructura productiva para uso industrial, los estímulos en el pago de derechos municipales se otorgarán únicamente respecto de inmuebles destinados a actividades industriales o productivas y tendrán vigencia hasta el inicio del arrendamiento, compraventa o uso del inmueble. En ningún caso aplicarán a terrenos destinados a vivienda ni a la compraventa de casa habitación.

1. Pago de derechos por licencias, permisos y/o anuncios municipales directamente relacionados con el proyecto de infraestructura productiva:

a) De 5 a 49 m² de construcción:
Estímulo equivalente al **15%** del monto de los derechos, por única ocasión.

b) De 50 a 200 m² de construcción:
Estímulo equivalente al **25%** del monto de los derechos, por única ocasión.

c) Más de 200 m² de construcción:
Estímulo equivalente al **35%** del monto de los derechos, por única ocasión.

2. Pago de derechos por licencias de construcción vinculadas al proyecto de infraestructura productiva:

a) Hasta 10,000 m² de construcción:
Estímulo equivalente al **50%** del monto de los derechos por licencias de construcción.

b) Más de 10,000 m² de construcción:
Estímulo equivalente al **50%** del monto de los derechos por licencias de construcción.

3. Otras licencias, permisos y/o anuncios municipales asociadas al proyecto de infraestructura productiva, cuando la superficie de construcción sea superior a 10,000 m²: Estímulo equivalente al **30%** del monto de los derechos correspondientes.

IV. Obligaciones de comprobación de empleos y facultades de la Tesorería.

Las empresas de nueva creación o aquellas con permanencia en la ciudad que hayan sido beneficiadas con alguno de los incentivos y/o estímulos previstos en el presente artículo, estarán obligadas a presentar, a más tardar el día 15 de enero del año siguiente a aquel en que hayan iniciado operaciones, la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al sexto bimestre del año inmediato anterior, con el fin de evidenciar la generación o aumento de los empleos proyectados y declarados.

En caso de que la cantidad de empleos generados o aumentados resulte menor a la declarada por la empresa para la obtención del incentivo y/o estímulo, la Tesorería Municipal estará facultada para determinar el porcentaje de diferencia entre los empleos proyectados y los realmente generados y, en su caso, establecer el adeudo por la diferencia resultante para su pago, a cargo de la persona moral o física de que se trate.

V. Estímulos al 100% de contribuciones y/o derechos

El incentivo y/o estímulo al 100% del pago de contribuciones y/o derechos solo procederá por única ocasión en los supuestos previstos en los numerales 39 fracción II y 44 fracción III de la presente Ley, siempre y cuando se trate de empresas de nueva creación que generen cuando menos 700 empleos directos, evidencien permanencia mínima de un año en el Municipio y cumplan con la obligación de comprobación de empleos señalada en la fracción anterior.

En lo relativo al supuesto previsto en el numeral 44 fracción IV de esta Ley, procederá el incentivo y/o estímulo al 100% del pago únicamente cuando se trate de predios con superficie de más de 10 hectáreas.

VI. Procedimiento para la autorización de estímulos.

Las empresas interesadas en acceder a los incentivos y/o estímulos previstos en este artículo deberán presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, adjuntando el proyecto de inversión y la documentación soporte que acredite los empleos proyectados, el uso previsto del inmueble y, en su caso, la superficie de construcción.

La Tesorería Municipal analizará la viabilidad financiera y la procedencia jurídica del estímulo solicitado y, en su caso, someterá la propuesta a la consideración y aprobación del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento, mediante programa anual de estímulos fiscales, podrá precisar sectores, zonas y tipos de proyectos elegibles, así como lineamientos operativos para la correcta aplicación de los beneficios, sin que en ningún caso se modifiquen los porcentajes y condiciones establecidos en el presente artículo.

SECCION II IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y una cuota mínima de \$ 360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M. N.), para los predios de bajo valor catastral.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de las exenciones, subsidios, condonaciones, reducciones o estímulos fiscales de carácter general que, en su caso, se establezcan respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles mediante leyes o decretos autorizados por el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. En tales supuestos, la Tesorería Municipal aplicará dichos beneficios en los términos, condiciones, supuestos y vigencia que se prevean en las disposiciones correspondientes.

Artículo 17.- Cuando se requiera practicar el nuevo avalúo al que se refiere el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, y este resulte mayor al presentado por el valuador, se citará a este profesionista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, en término de 5 días exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado, y se emitirá por el Tesorero Municipal la resolución que proceda, en un término no mayor de 3 días posteriores a la audiencia, de la cual se turnará copia al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o de Corredores Públicos, para que procedan conforme a lo que corresponda.

SECCION III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público deberá entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine que cuenten con licencia de alcohol para tal fin, si en el local en que se celebre un espectáculo o diversión se presenten servicios de otra naturaleza, por estos se causará la contribución correspondiente.

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletoaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán el 8% del boletoaje vendido.

La definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Dirección de Protección Civil.

En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinen íntegramente a sus objetivos comprobablemente, la base para el pago de impuesto podrá reducirse hasta 4% por una sola ocasión al año, asimismo, en eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana A.C. cuyas utilidades se destinen íntegramente a sus objetivos comprobablemente, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión al año.

Artículo 19.- Quien perciba ingresos por la explotación de las actividades que se describen con antelación, pagará, por concepto de impuesto, el 8% del monto de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- La tasa del 8%, a:
- a) Bailes Públicos
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos y jaropeos
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
 - d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

Exposición de Motivos: Gravar hasta un 8% cualquier diversión o espectáculo que no tenga impuesto al valor agregado.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobreasar el 4%.

La Tesorería Municipal, en conjunto con la Dirección de Espectáculos Públicos podrán celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo de forma anticipada mediante el pago de una cuota fija establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 70% del aforo del local en que realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Artículo 20.- Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las Máquinas de videojuegos, habilidad o destreza serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 20 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 200 VUMAV en el municipio y será causa de cancelación de la opinión favorable y/o anuencia de funcionamiento.

Artículo 21.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, se realizará un pago sobre el 8% de boletaje.

SECCION IV IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 22.- La tasa del impuesto será del 8% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 23.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 cilindros	\$ 81

6 cilindros	\$155
8 cilindros	\$188
Camiones pick up	\$ 81
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 98
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 135
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$229
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3
De 251 a 500 cm ³	\$ 21
De 501 a 750 cm ³	\$ 40
De 751 a 1000 cm ³	\$ 75
De 1001 en adelante	\$114

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 24.- Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, se pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, de acuerdo a las tarifas establecidas de la siguiente manera:

I. De las tarifas de Agua, Alcantarillado y Saneamiento

a) Uso doméstico

RANGO M ³	COSTO	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0-10	\$64.21	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
11-15	\$7.35	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
16-20	\$8.15	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
21-25	\$8.35	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
26-30	\$9.35	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
31-40	\$9.79	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
41-50	\$10.23	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
51-60	\$14.00	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
61-70	\$17.33	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
71-80	\$22.88	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES

81-100	\$26.00	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
101-200	\$30.00	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
201 EN ADELANTE	\$35.02	35% SOBRE CONSUMO	\$1.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES

b) Uso Comercial

RANGO M ³	COSTO	ALCANTARILLA DO	SANEAMIENTO
0-10	\$385.37	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
11-20	\$38.79	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
21-30	\$40.95	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
31-40	\$41.50	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
41-50	\$42.14	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
			MES
51-60	\$46.95	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
61-70	\$51.49	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
71-80	\$53.03	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
81-100	\$54.00	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
101-200	\$54.43	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
201 EN ADELANTE	\$60.51	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES

c) Uso Industrial

RANGO M ³	COSTO	ALCANTARILLA DO	SANEAMIENTO
0-10	\$408.84	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
11-20	\$41.15	35% SOBRE	\$2.00 POR RECIBO

		CONSUMO	FACTURADO AL MES
21-30	\$43.44	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
31-40	\$44.03	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
41-50	\$44.71	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
51-60	\$49.81	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
61-70	\$54.63	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
71-80	\$56.26	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
81-100	\$57.29	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
101-200	\$57.74	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES
201 EN ADELANTE	\$64.20	35% SOBRE CONSUMO	\$2.00 POR RECIBO FACTURADO AL MES

El particular o empresa decidiera solo contratar el derecho de uso de Alcantarillado sin consumo de agua, el servicio será de \$46.60 por m^3 que se descargue, además, deberá de presentar los análisis del agua que se descargue para verificar que se cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

Los usuarios comerciales e industriales que cuenten y operen con un equipo para reciclar el agua tendrán un descuento del 30% (Treinta Por Ciento) sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable, después de que se verifique el uso correcto del equipo de reciclaje y que sus pagos se encuentren al corriente.

II. Actualización y cálculo de tarifas

Las tarifas de agua potable se actualizarán anualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$$F = \frac{\text{INPC1}}{\text{INPC2}}$$

$$\text{POR TANTO } T.V.A.(II) = T.V.A.(N-1) \times F.$$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERÍODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DELA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DELA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Todas las tarifas establecidas causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la ley del IVA a excepción del agua en consumo doméstico.

Para la aplicación de las tarifas de acuerdo a los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales y el pago se calculará aplicando los rangos escalonadamente, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos siempre tendrá un valor considerándose esta como cuota mínima, los siguientes metros cúbicos deberán calcularse con el valor establecido en el rango así sucesivamente conforme vaya ascendiendo en los rangos de consumo.

III. De los descuentos

Se establece un descuento por pronto pago del 10% (Diez Por ciento) a todos los usuarios que paguen sus servicios antes de la fecha de vencimiento indicada en su recibo, esto será solamente si el usuario se encuentra al corriente en sus pagos.

Se aplicará un descuento de 30% (Treinta Por Ciento) sobre las tarifas domésticas regulares mensuales, a quienes acrediten con la documentación correspondiente ser pensionados, jubilados, adulto mayor o discapacitados, únicamente los registrados en el padrón de usuarios de OOMAPAS, de los jubilados y pensionados, adulto mayor o discapacitados que se realizarán, previo registro en el mes de febrero de cada año sin excepción, debiendo estar el recibo de servicios a su nombre. El descuento aplicará solamente, si los pagos están al corriente.

En cualquiera de los casos que a continuación se presentan, deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio Socioeconómico llevado a cabo por Desarrollo Integral de la Familia (DIF Agua Prieta).

Además de los beneficios antes mencionados, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta (OOMAPAS) podrá autorizar ajustes al consumo por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme a lo siguiente:

a) Fugas no visibles.

En consumos originados por fugas no visibles, comprobadas mediante inspección técnica, podrá autorizarse un ajuste al consumo, debiendo el usuario cubrir el resto en una sola exhibición.

b) Recuperación de inmueble invadido.

Cuando un inmueble sea ocupado de forma ilegal y su propietario lo notifique al Organismo Operador, acreditando dicha situación con los medios de prueba judiciales o administrativos correspondientes, OOMAPAS procederá de manera inmediata a la suspensión del servicio de agua potable.

Una vez acreditada la recuperación legal del inmueble y realizadas las inspecciones que correspondan, el caso será turnado al Comité Técnico de Apoyos y Ajustes a Contribuciones, el cual, mediante dictamen fundado y motivado, podrá proponer la autorización de ajustes de hasta el 70% (setenta porcientos), respecto de los adeudos generados exclusivamente durante el periodo de invasión, considerando el tiempo de ocupación y las circunstancias del caso.

Para el efecto de los ajustes se formará un comité Técnico de Apoyos y Ajustes a Contribuciones, integrado por:

- I. La persona titular de la Tesorería Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. La persona titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o Contraloría Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección General de OOMAPAS, cuando se trate de descuentos vinculados con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
- V. La persona titular del área de Desarrollo Social o Bienestar del Municipio, cuando se trate de apoyos basados en estudios socioeconómicos de usuarios en condición de vulnerabilidad.

IV. Tarifa social

El organismo deberá establecer a los usuarios una Tarifa Social para situaciones precarias de vida, siendo de \$50.00 pesos sin ningún cobro adicional ni de drenaje y aportación.

Esta tarifa está limitada a solo el 7% (Siete Por Ciento) del padrón de usuarios, y deberá estar en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Ser persona vulnerable o discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria y encontrarse en situaciones precarias de vida.
- b) Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe (a) de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria y encontrarse en situaciones precarias de vida.
- c) Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a diez Veces el salario mínimo general vigente de forma mensual y encontrarse en situaciones precarias de vida.

Los requisitos contenidos en el presente, deberán ser acreditados por un estudio socioeconómico realizado por el Desarrollo Integral De La Familia (DIF) Agua Prieta, el interesado deberá acreditar ante el Organismo Operador, los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo, para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado.

Una vez otorgada la tarifa social, el organismo de agua podrá verificar cuando sea necesario que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho beneficio, en el entendido que, de no subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Si el usuario contara con medidor estará sujeto a un consumo máximo de 30m³ mensuales, de lo contrario se le cobrara la tarifa ordinaria.

V. Tarifa de agua residual

El costo de agua residual, se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos y tarifas:

RANGO M ³	AGUA TRATADA	AGUA NO TRATADA
0.0001-5,000	\$26.14 M ³	\$23.45 M ³
5,001-15,000	\$25.08 M ³	\$22.39 M ³
15,001-50,000	\$21.71 M ³	\$19.02 M ³
50,001-100,000	\$18.36 M ³	\$15.67 M ³
100,001-490,000	\$17.24 M ³	\$14.55 M ³
490,001-600,000	\$16.11 M ³	\$13.42 M ³
600,001 EN ADELANTE	\$15.00 M ³	\$12.31 M ³

VI. Tomas de agua y drenaje

Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico y comercial, se integrarán de la siguiente manera:

El costo se realizará de acuerdo a la cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que se utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; dicho costo de contratación variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua

Toma de agua de 4 " \varnothing : \$223.76 (Doscientos Veintitrés Pesos 76/100 M.N) por metro.

Toma de agua de 6 " \varnothing : \$230.41 (Doscientos Treinta Pesos 41/100 M.N) por metro.

Toma de agua de 8 " \varnothing : \$ 237.39 (Doscientos Treinta y Siete Pesos 39/100 M.N) por metro.

Toma de agua de 10 " \varnothing : \$ 244.51 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 51/100 M.N) por metro.

Toma de agua de 12 " \varnothing : \$ 251.85 (Doscientos Cincuenta y Un Pesos 85/100 M.N) por metro.

A cada uno de los conceptos se le agregara el costo de maquinaria y mano de obra siendo la cantidad de \$1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N).

b) Para descargas de drenaje

El costo será de \$305.94 (Trescientos Cinco Pesos 94/100 M.N.) por metro, aunando a este costo se le agregará el costo de maquinaria y mano de obra siendo la cantidad de \$1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N).

En los casos que, para realizar las instalaciones antes mencionadas, se requiera realizar ruptura de pavimento, se realizará un cobro adicional de \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 m.n.) por metro, con este pago se cubre el servicio de la ruptura del pavimento y reposición del mismo.

Para el servicio de conexión a los propietarios de inmuebles donde exista la infraestructura hidráulica y sanitaria, solo pagaran por su contrato la cantidad de \$1,988.00 (Un Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N).

VII. De las factibilidades

En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

1. Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$ 41,658.00 (Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)
- b) Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 60% (Sesenta Por Ciento) de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.
- c) Para fraccionamiento residencial: \$ 49,988.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N)
- d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$ 83,290.00 (Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa pesos 00/100 M.N)

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

2. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.27 (Dos Pesos 27/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 60% (Sesenta Por Ciento) de la tarifa para la los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.
- c) Para fraccionamiento residencial: \$3.42 (Tres Pesos 42/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.52 (Cuatro Pesos 52/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

3. Por obras de cabeza:

- a) Agua Potable: \$ 83,314.23 (Ochenta y Tres Mil Trescientos Catorce Pesos 23/100 M.N), por litro por segundo del Gasto máximo diario.

- b) Alcantarillado: \$40,487.95 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos 95/100 M.N), por litro por segundo que resulte del 80% (Ochenta Por Ciento) del gasto máximo diario.
- c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% (Sesenta Por Ciento) de los incisos a) y b).

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

4. Supervisión

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% (Veinte Por Ciento) calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

5. Aqua Por Construcción

Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$23.37 (Veintitrés Pesos 37/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Los promotores de vivienda y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de cualquier dispositivo para corte o medición de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el OOMAPAS.

El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

VIII. Otros conceptos

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicarán de la siguiente manera:

A) RECONEXIÓN DE SERVICIO	\$104.00
B) RECONEXIÓN DEL SERVICIO DESDE EL TRONCAL	\$875.68
C) ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO PARA CONTRATO	\$70.41
D) CERTIFICACIÓN DE PLANOS	\$161.40
E) DESAGÜE DE FOSA SÉPTICA	\$595.81
E) CARTA DE NO EXISTENCIA DE INSTALACIONES EN CALLEJÓN	\$139.80
G) CARTA DE ADEUDO O NO ADEUDO	\$122.00
H) CAMBIO DE NOMBRE DEL RECIBO	\$98.00
I) VENTA DE MEDIDOR	\$598.00
J) VENTA DE CAJAS PARA MEDIDOR	\$612.00
K) VENTA DE TRAMPAS PARA GRASA	\$6540.02
L) LLAVE DE PASO	\$150.00
M) CAMBIO DE TOMAS DE AGUA USO DOMÉSTICO	\$1562.85
N) CAMBIO UBICACIÓN DE TOMAS DE AGUA USO COMERCIAL	\$2201.68
O) CAMBIO UBICACIÓN DE DESCARGAS DE DRENAJE DOMÉSTICO	\$2863.12
P) CAMBIO UBICACIÓN DE DESCARGAS DE DRENAJE COMERCIAL	\$2863.12

Q) SOLICITUD DE DERECHOS DE CONEXIÓN DE FRACCIONAMIENTO	\$647.94
R) AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INFRAESTRUCTURA	\$1077.71
S) ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$134.73
T) SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE	\$65.38
U) TARJETA INTELIGENTE BLANCO Y NEGRO	\$52.00
V) TARJETA INTELIGENTE A COLOR	\$66.56
W) LIMPIEZA DE MEDIDOR	\$104.00
X) COPIAS	

De la primera a la vigésima hoja, gratuito.
A partir de la vigésima primera Hoja \$2.00 por Cada hoja.

Y) REPRODUCCION EN USB	
Si el usuario proporciona el dispositivo USB	Gratis
Cuando el ayuntamiento proporciona el dispositivo USB	\$250.00

Z) CERTIFICACION ANTE NOTARIO POR HOJA	\$200.00
--	----------

Contratación del uso del equipo de desazolve, dentro de la ciudad \$4,183.05 por hora, si fuese fuera de la ciudad se considerará también el costo de traslado del equipo.

Descarga de desechos o aguas residuales en el cuerpo receptor de OOMAPAS (Lagunas de oxidación) siempre y cuando estos cumplan con las normas correspondientes \$46.60 por m³.

Las cuotas de los análisis físico-químicos o bacteriológicos se determinarán de acuerdo a los parámetros conforme a la Norma 001 y 002 para agua potable y alcantarillado según sea el caso.

Todos los cobros anteriores causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a la ley del IVA.

El organismo podrá vender agua en bloque, mismos que tendrán los siguientes costos:

a) Tambo de 200 litros	\$4.60
b) Agua en pipa a domicilio	\$43.70 por cada m ³ . (Agua Potable)
	\$23.00 por cada m ³ . (Agua No Potable)
c) Agua engarza	\$21.85 por cada m ³ . (Agua Potable)
	\$11.50 por cada m ³ . (Agua No Potable)
d) Agua en pipa a domicilio fuera de los límites de la ciudad	\$100.00 por cada m ³ .

IX. De las infracciones y multas

El Organismos Operador, de acuerdo a la Ley de Agua del Estado de Sonora podrá sancionar los hechos previstos en el artículo 177, conforme a las multas equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización contenidas en el artículo 178, mismas que para su calificación se deberá de tomar en consideración el artículo 179 de la Ley en mención.

X. De las descargas de agua residual

La determinación de las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales, tomando como base la clasificación siguiente:

- a) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el costo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico, embotelladoras de agua purificada y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el costo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 45 (cuarenta y cinco) veces el costo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso será de 75 (setenta y cinco) veces el costo de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por el servicio de alcantarillado equivalente del 100% (Cien Por Ciento) sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla siguiente:

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

Rango de incumplimiento	Cuota en pesos por kilogramo por contaminantes por materiales pesados y cianuros.			
	1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.
0.00 - 0.10	0.00	0.00	0.00	0.00
0.10 - 0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
0.20 - 0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
0.30 - 4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
4.40 - 4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
4.50 - 4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
4.60 - 4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
4.70 - 4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
4.80 - 4.90	2.48	2.75	99.00	110.03
4.90 - 5.00	2.49	2.76	99.50	110.59
5.00 en adelante	2.50	2.77	100.00	111.15

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las condiciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a Kg/m³. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en Kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por Kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebasa los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por Kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los Kg. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en esta fracción, por la cuota en pesos por Kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la tabla de cuota en peso por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga obteniéndose así el monto del derecho.

XI.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional establecido en el Artículo 33 y demás relativos aplicables de la Ley de Hacienda Municipal.

XII.- Las cuotas contempladas en este artículo, varían de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + I$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Agua Prieta Sonora pagaran un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual de \$35.00 (Son: Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) como tarifa general, mismas que se pagará bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estíme pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 26.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

- | | |
|---|---------|
| 1.- Doméstico (mensual) | \$33.00 |
| Por cada 0.2 metros cúbicos | |
| 2.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio pagarán mensualmente: | |
| a) Pequeños comercios pagaran mensualmente una cuota de \$400.00, siempre y cuando no rebasen 200 kg de basura. | |
| b) Recolección mensual a Vendedores ambulantes fijos tianguistas \$215.00 pesos | |
| c) Comercios en general pagaran mensualmente una cuota de \$1,587.00 pesos, siempre y cuando no rebasen los 600 kg. de basura. | |
| d) Comercios e industrias pagaran mensualmente una cuota de \$3,497.00 pesos, siempre y cuando no rebasen los 1000 kg. de basura. | |
| e) Por prestación de servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por tonelada se cobrara \$4,434.00 pesos. | |
| 3.- Por concepto de Limpieza de lotes baldíos con medios manuales y mecánicos incluye, desmonte y acarreo de hierba y material producto de limpieza \$ 9.71M2 | |
| 4.- Por concepto de demolición de casas y edificios abandonados con medios Mecánicos y manuales. Incluye retiro de material producto de la Demolición. \$215 M3 | |

Artículo 27.-Servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente

I.- Por la recepción, evaluación y resolución en materia ambiental de obras y actividades de competencia municipal.

- | | |
|---|-------|
| a) Licencia Ambiental Integral Municipal | 75.00 |
| b) Licencia ambiental integrada simplificada | 45.00 |
| c) Impacto ambiental a razón de por metro cuadrado | 5.00 |
| d) Permiso para generadores de residuos sólidos urbanos | 55.00 |
| e) Permiso para combustión a cielo abierto | 20.00 |
| f) Registro en el padrón de prestadores de servicios | 30.00 |
| g) Recepción y análisis de cedula de operación | 20.00 |

II.- Por copias, digitalización, cd o memorias USB para el Cumplimiento a la Ley de Transparencia.

I.- Servicio de fotocopiado de documentos por hoja, de la primera a la vigésima hoja, gratuito. A partir de la vigésima primera hoja 0.020 por cada hoja.

2.- Reproducción en dispositivo USB. 0.50

3.- Reproducción en disco compacto. 0.50

La reproducción de documentos a la que hacen referencia los puntos 2 y 3 anteriores, se proporcionarán de manera gratuita, siempre y cuando la persona interesada proporcione el dispositivo USB o CD nuevo, para estos fines.

SECCION IV POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 28.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En fosas:	10.90
b) En gavetas:	31.20
II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos Humanos, restos humanos áridos o cremados:	
a) En fosas:	20.80
b) En gavetas:	31.20
III.- Por cremación:	
a) Cadáveres:	31.20
b) Restos humanos	20.80
c) Restos humanos áridos	15.60
IV.- Por refrendo anual de panteones particulares	250
V.-Enajenación de Lotes en los Panteones Municipales	
a) De inhumación inmediata	443.00
b) Venta a Futuro	997.00
c) Venta de columbarios (Nichos)	60.00
d) Venta de gavetas	190.00
VI.- Cuando se haga uso del derecho de propiedad De lote destinado para inhumar, utilizando el mismo Predio para inhumar a otra diversa persona se Requerirá de la autorización de Salud Municipal y de Sindicatura Municipal cuyo costo será	10.00

Artículo 29.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 30.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 50% sobre las cuotas respectivas establecidas en el artículo que antecede.

Artículo 31.- Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan al ayuntamiento, siendo a su vez responsables solidarios los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

SECCION V DEL SERVICIO EN MATERIA DE RASTROS

Artículo 32.- Por los servicios en materia de rastros, se pagarán derechos estableciéndose como mínimo las siguientes tarifas:

Productos	Vacas, Vaquillas	Toro	Cerdos
Sacrificio	3 UMA	4 UMA	2.5 UMA
Caballos, Mulas, Burros		Chivas, Cabras	
Sacrificio	3 UMA		2.5 UMA

Asimismo, a toda aquella persona que utilice el servicio en materia de rastro y que no haya realizado el pago en la tesorería municipal por el servicio de rastro al finalizar el mes que se le brindo el servicio se le suspenderá dicho servicio, adicionalmente se le cobrará un recargo a razón del 20% del total del adeudo.

SECCION VI POR SERVICIO DE PARQUES

Artículo 33.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente

Aquamundo(Dif Municipal)	
1.- Taquilla Niños hasta de 13 años	.46
2.- Taquilla Personas mayores de 13 años	.23
Taquilla para fiesta	.64

Por concepto de taquilla de niños hasta los 13 años de edad, adultos de tercera edad, estudiantes y/o discapacitados pagarán \$25.00 pesos presentando su credencial correspondiente.

Renta tienda mensual 88.38

Artículo 34.- Por el uso de plazas, parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por el uso de campos deportivos del municipio para la realización de eventos privados, se pagará en las Unidades Deportivas y/o Estadios \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100) por día y \$80.00 (Ochenta pesos) por hora de energía eléctrica utilizada, a través del Instituto Municipal del Deporte, quien será garante.

Cuando se pongan en operación nuevas unidades deportivas, se pagará conforme a su equipamiento de acuerdo a las cuotas de esta fracción.

SECCION VII POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal de la policía comercial y pedestre, se causará un derecho de 6 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes por elemento diario, así mismo, cuando las características del evento requieran que se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen se pagarán derechos equivalentes a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

SECCION VIII TRANSITO

Artículo 36.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador de servicio público de transporte	
1.- Transporte	5.0
2.- Licencia de Automovilista	3.0
b) Licencia de motociclista	3.0

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designado.

a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos:	10.00
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	15.00

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro: 0.25

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivados de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	0.5
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	1.0
Por cada día posterior a los primeros treinta días de almacenamiento, se cubrirá el doble de la cuota fijada.	

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destinara estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1,1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por dos metros lineales al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal. Y una vez aprobado el permiso el solicitante deberá pintar de amarillo el área autorizada.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que, teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 VUMAV con un plazo de tres días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 veces VUMA adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y autobuses de pasajeros, urbano y suburbano podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa en un 50%.

Por el estacionamiento en la vía vehículos de carga y vehículos pesados, autobuses de transporte público, autobuses de transporte de pasajeros y por el transporte de carga autorizados que realizan maniobras de carga y descarga dentro de la Ciudad, se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Rabón o tonelada	2.0
b) Torton	3.0
c) Autobuses de 2,4,6 ejes	3.0
d) Tractocamión o remolque	4.0
e) Tracto camión con cama baja	5.0
f) Doblertremolque	6.0
g) Equipo especial móvil (grúas) Dosificadoras de concreto, dragadora, petrolizadora, pavimentadora o asfaltadora, rodillos lisos neumático y camión tipo góndola, motoconformadora	6.0

y retroexcavadora.

h) Estacas	1.0
------------	-----

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50 % de la tarifa, en convenios con 3 o más meses de duración.

La Autoridad Municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la Ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Estacionamiento (Dif Municipal)	
Cuotas por unidad o vehículo	0.46 VUMAS

Artículo 37.- El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se haya establecido estacionamiento o parquímetros, se deberá pagar la cuota de 5.00 por hora.

SECCION IX DESARROLLO URBANO

Artículo 38.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente

I.-	Por la expedición de constancias de Zonificación.	5.20
II.-	Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.50
III.-	Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos: a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión c) Por la relotificación, por cada lote d) Por la subdivisión de predios rústicos o agrícolas	5.20 5.20 5.20 15.00
IV.-	Construcción de fosa séptica por pieza	16.43
V.-	Re nivelación de Terreno M2	.25
VI.-	Suministro material banco acarreo y descarga M3	.82
VII.-	Factibilidad	5.20
VIII.-	Reexpedición de documentos oficiales no certificados	.50
VIII.-	Por la expedición de la constancia de antigüedad	2.00
IX.-	Por la certificación de vivienda en zona de no riesgo	2.00
X.-	Por reposición de documentos sin certificar	.50

Artículo 39.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no excede de 30 metros cuadrados, dos veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente...
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la inversión;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión.
- f) Hasta por 30 días para construcción de vivienda prototipo en serie por cada 35 metros cuadrados, 8 al millar sobre el valor de la inversión.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no excede de 30 metros cuadrados, el 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión.;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la inversión.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados el 10 al millar sobre el valor de la inversión.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Otras licencias:

- a) Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas, energía eléctrica y, otras similares, así como las reparaciones de estos servicios, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada una Unidad de Medida y Actualización Vigente y además una cuota por metro cuadrado por la reposición del pavimento de la siguiente forma:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Pavimento asfáltico	4.00
Pavimento de concreto hidráulico	15.00
Pavimento empedrado y Adoquín	2.00

- b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, por metro lineal se pagará: 0.10
- c) Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará: 0.20

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Zonas habitacionales	0.20
Zonas y corredores comerciales e industriales	0.30
Zonas suburbanas y rurales	0.06

I.- Cuando por motivos de conexión a la red de distribución de gas natural para uso industrial se requerirá obtener autorización municipal, cubriendo una cuota de 9,500 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 40.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Zonas habitacionales	0.20
Zonas y corredores comerciales e industriales	0.30
Zonas suburbanas y rurales	0.04

Artículo 41.- En materia de fraccionamientos

1.- En materia de uso industrial y comercial, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.6 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.08 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 5.2 al millar sobre el costo total del terreno; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 0.0052 sobre el costo total del proyecto.

2.- En materia de uso habitacional se causará;

I.- Por la revisión de la documentación relativa sobre el costo total del proyecto de urbanización se cobrará:

20 a 50 viviendas, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización
51 a 100 viviendas, el 5 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización
101 a 500 viviendas, el 4.5 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización
501 viviendas en adelante, el 4 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización

II.- Por la autorización, sobre el costo del proyecto de urbanización se cobrará:

20 a 50 viviendas, el 5.2 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización

51 a 100 viviendas, el 5 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización
101 a 500 viviendas, el 4.5 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización
501 viviendas en adelante, el 4 al millar sobre el costo del proyecto total de urbanización

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.6 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.08 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 5.2 al millar sobre el costo total del terreno; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 0.0052 sobre el costo total del proyecto.

Artículo 42.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 3.12% sobre el precio de la operación.

Artículo 43.- Los dueños, poseedores o constructores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de Desarrollo Urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 31.20%.

Artículo 44.- Por otros servicios en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

I.- Por los registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsales; se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Registro inicial (alta)	22.00
b) Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)	22.00
c) Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)	30.00

II.- Por certificación de terminación de obra y/o instalaciones, licencia o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
--	--

a) Para uso habitacional:

1.- Hasta 50 M ² de construcción.	4.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 M ² de construcción.	5.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 M ² de construcción.	10.00
4.- Mayores de 500 M ² de construcción.	20.00

b) Para uso comercial, industrial y de servicios:

1.- Hasta 60 M ² de construcción.	5.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 M ² de construcción.	10.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 M ² de construcción.	20.00
4.- Mayor de 1,000 M ² de construcción.	34.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana, se cobrará sobre la tarifa anterior un 20% adicional.

III.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro uso se pagará el 0.06 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

IV.- Por la revalidación de licencias de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro uso se pagará el 0.01 veces la Unidad de Media y Actualización Vigente diario por metro cuadrado.

V.- Licencia de funcionamiento

10 a 100 UMAV con fundamentos en el reglamento que regula los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios para el municipio de Heroica Agua Prieta.

VI.- Por referendo o revalidación anual de licencia de funcionamiento se pagará un derecho equivalente al 20% de la cuota inicial.

Artículo 45.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo,
por cada hoja

De la primera a la
vigésima hoja, gratuito.
A partir de la vigésima
Primera hoja \$2.00 pesos
Por cada hoja.

II.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$104.00

III.- Por expedición de copias de planos catastrales de población,
por cada hoja: \$110.00, más 0.002 x cm²: \$150.80

IV.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: \$150.80

V.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral,
por cada predio: \$74.88

VI.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:
\$44.72

VII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación
de dominio, por cada certificación: \$138.32

VIII.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: \$106.08

IX.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones
de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): \$163.28

X.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: \$150.80

XI.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y
colindancias: \$315.12

XII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: \$487.76

XIII.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: \$307.84

XIV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para
uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada
variante de información: \$152.88

XV.- Por certificado catastral de propiedad: \$315.12

XVI.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción
sombreada: \$139.36

XVII.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala
1:20000 laminado: \$526.24

XIII.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala
1:3500 laminado: \$635.44

XIX.- Mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$278.72
XX.- Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual):	\$209.04
XXI.- Por corrección de manifestación en el traslado de dominio:	\$239.20
XXII.- Por servicios en línea por internet de Certificados Catastrales:	\$67.60

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, de acuerdo al artículo 136 Bis A, último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 46. Los servicios que se presten en la Dirección y/o Unidad Municipal de Protección Civil, en relación con los conceptos siguientes:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o espacamiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimando por hora de servicio.	10.00
b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de Riesgo de incendios y otras contingencias, por metro Cuadrado de construcción:	.05
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VUMAV	
c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:	.05
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VUMAV	
d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:	
1.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	60.00
2.- Comercios;	60.00
3.- Almacenes y bodegas;	60.00
4.- Industrias.	60.00
5.- Puestos Fijos y semifijos	10.00
6.- Salones de eventos de hasta 1,500 m ² de construcción por metro cuadrado (este cobro no podrá ser menor a 10 VUMAS)	.05
e) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones.	
1.- Casa Habitación:	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; y	0.12
5.- Industrias.	0.12
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 VUMAS	
f) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado:	
1.- Casa Habitación:	0.10

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; e	0.12
5.- Industrias.	0.12

g) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción:

1.- Casa Habitación:	0.05
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.05
3.- Comercios;	0.05
4.- Almacenes y bodegas; y	0.05
5.- Industrias.	0.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menos a 10 VUMAV

h) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, para centros de diversión y espectáculos públicos en espacios cerrados y al aire libre:	20.00
1.- eventos masivos en espacios cerrados o al aire libre	40.00

i) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios; y	30.00
2.- Industrias.	30.00
3.- Organismos privados	30.00

El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 VUMAV por tema. Lo anterior para un máximo de 25 personas y 5 VUMAV por cada participante adicional al grupo.

j) Por emitir dictamen de seguridad en materia de Protección Civil para instalaciones en las que se realiza venta de artificios pirotécnicos 60 VUMAV:

SECCION XI CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 47.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que preste el Centro de Bienestar Canino y Felino del Municipio se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.-	VACUNACIÓN PREVENTIVA	1.5 UMAS
	CAPTURA Y RETENCIÓN POR 72 HORAS (DENTRO LAS PRIMERAS 24 HORAS SE APLICARÁ UN 50% DE DESCUENTO)	
II.-		5 UMAS
III.-	CANALIZACIÓN INTRAVENOSA O SUERO	3 UMAS
IV.-	APLICACIÓN DE MEDICAMENTO POR VACUNACIÓN	4 UMAS
V.-	APLICACIÓN DE VACUNA CONTRA PARACITOS EXTERNOS (GARRAPATAS)	1 UMA
VI.-	DESPARACITANTE	1.5 UMAS
VII.-	ESTERILIZACIÓN DE 1 A 10 KILOS	5 UMAS
	ESTERILIZACIÓN DE 11 A 20 KILOS	7 UMAS
	ESTERILIZACIÓN DE 21 A 30 KILOS	10 UMAS
	ESTERILIZACIÓN DE 31 KILOS EN ADELANTE	15 UMAS
VIII.-	CURACIONES SIN ANESTÉSIA	3 UMAS
	CURACIONES CON ANESTÉSIA	4 UMAS

SECCION XII OTROS SERVICIOS

Artículo 48.- Las actividades señaladas en el presente artículo, causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Por la expedición de certificados:

- a) Expedición de certificados de no adeudo de

b)	infracciones e impuesto predial	4.24
c)	Expedición de certificados de residencia	2.12
c)	Certificaciones y dictamen de aforo en centros de espectáculos emitido por la dirección de protección civil.	12.72
d)	Velatorio (Dif Municipal)	
	Servicio en ataúd de madera	38.00
	Servicio completo de velación	78.00
e)	Unidad básica de rehabilitación (Dif Municipal)	
	Cuotas por paciente por sesión	0.88
f)	Centro de desarrollo comunitario (Dif Municipal)	
	Cuotas mensuales por curso	0.98
g)	Asesoría jurídica	
	- Trámites legales DIF	4.60
	- Juicio perdido de patria potestad	13.80
	- Juicio de investigación de paternidad y afiliación	13.80
	- Juicio nombramiento tutor especial	13.80
	- Juicio de autorización de visita	13.80
h)	Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causará este derecho cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, Reglamento de Tránsito Municipal o Bando Policía y Gobierno del Municipio	3.0
i)	Por certificado de modo honesto de vivir	5.0
j)	Por certificado de ratificación de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Cooperativas de R: L:	10.0
k)	Por constancias de no récord para Estados Unidos	5.0
l)	Por digitalización de documento hasta por diez bojas	0.55
m)	Carta por posesión de predio	1.00
n)	Constancia permiso realización actividad comercial	2.00
o)	Expedición por reposición Título Propiedad	5.00
p)	Expedición reposición manifestación traslado de dominio	5.00
q)	Expedición constancia regularización de lote	1.00
r)	Cancelación de reserva de dominio	2.00
s)	Carta no empleado municipal, Sostenimiento, Constancia de Identidad	2.12
t)	Hoja Adicional	0.05
u)	Digitalización de documentos en dispositivo electrónico	4.11
v)	Digitalización de documentos en disco compacto	2.05
w)	Consulta Médica Dif	0.09
aa)	Consulta Dental Dif	0.92
bb)	Relleno Dental Dif	2.30
cc)	Extracción Dental Dif	1.84
dd)	Extracción 3er molar Dif	2.76
ee)	Limpieza Dental Dif	1.84
ff)	Pegar diente postizo Dif	0.46
gg)	Consultar Traumatólogo Dif	1.84
hh)	Infiltraciones Dif	4.60

Todas las cuotas se asignarán en base a un estudio socioeconómico y criterios de aplicación en caso de ser necesario.

PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCION NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AGUA PRIETA

ii)	Prueba de adopción MMPI CUIDA	4.60
jj)	Trabajo Social estudios socioeconómicos	2.30
kk)	Cartas autorización visa, dependencia económica unión libre	0.92
II)	Carta poder certificada	5.00
I.-	Por las concesiones y comodatos, el cobro será en base a La aprobación del Ayuntamiento	
II.-	Por la explotación, uso y aprovechamientos de bienes inmuebles Del dominio público, el cobro será en base a la aprobación del Ayuntamiento	
III.-	En aquellos casos de programas de regularización de vivienda, de Solares con vivienda el cobro por expedición por expedición de Título se hará en base en el precio autorizado por el Ayuntamiento.	

IV.- Por la instalación, estructuras, operación y funcionamiento, hasta por 30 días, sin el consumo ni la venta de bebidas con contenido alcóholico, de:

Circos, carpas y similares, con capacidad de hasta 400 asistentes	50 VUMAV
---	----------

Círcos, carpas y similares, con capacidad de más de 401 asistentes	70 VUMAV
Ferias con juegos mecánicos con hasta 30 juegos mecánicos	110 VUMAV
Ferias con juegos mecánicos con más de 31 juegos mecánicos	130 VUMAV

Si permanecen instalados en funcionamiento por más de 30 días, deberán revalidar el permiso correspondiente por periodo semanal o mensual según les convenga. El costo del permiso por semana adicional para los espectáculos arriba mencionados, será del 40% del valor del permiso mensual.

V.- Para la celebración de espectáculos o exhibiciones artísticas, culturales y similares, por evento, cuando exista el cobro de una admisión para el acceso, sin el consumo ni la venta de bebidas con contenido alcohólico, de:

Instituciones públicas, o educativas públicas o privadas	5 VUMAV
Instituciones o academias privadas	9 VUMAV
Obras de teatro	50 VUMAV

SECCION XIII REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Dictamen de Ubicación de Permiso Semifijo. 1.00 VUMAV

II.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente

a) Actividad con Permiso Semestral en plazas, parques o jardines municipales

Actividad

1.- Venta de alimentos preparados	30.00
2.- Brinca Brinca inflable, trampolín y similares	45.00
3.- Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas, productos empaquetados, verduras y similares.	25.00
4.- Ventas bisutería, mercería, artesanías, juguetes, Figuras yeso, cerámica, sombreros, gorras y similares	25.00
5.- Aseo de calzado	20.00
6.- Otros rubros no contemplados en los anteriores desc.	20.00
7.- Renta de locales fijos en plaza	30.00 por mes

b) Actividad con Permiso Semestral para venta en la vía pública.

Actividad

1.- Venta de Accesorios para celular	45.00
2.- Venta de alimentos preparados	20.00
3.- Brinca Brinca inflable, trampolín y similares	20.00
4.- Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas, productos empaquetados, verduras y similares.	16.00
5.- Ventas bisutería, mercería, artesanías, juguetes, Figuras yeso, cerámica, sombreros, gorras y similares	15.00
6.- Aseo de calzado	14.00
7.- Venta de flores en la vía pública	12.00
8.- Venta de billetes de lotería	12.00
9.- Otros rubros no contemplados en los anteriores	20.00
10.- Cambio en permiso (nombre o giro)	3.00

b) Actividades con permiso de temporada hasta diez días.

Actividad	
1.- Venta Navideña	20.00
2.- Venta Fiestas Patrias	20.00

d) Actividades con Permiso eventual extraordinario hasta tres días

Actividad	
1.- Venta por festejo del día san Valentín	4.00
2.- Venta por festejo de Día de Madres	4.00
3.- Venta celebración Día de Muertos	4.00
4.- Venta Alimentos Preparados	4.00
5.- Brinca Brinca inflable, trampolín y similares	4.00
6.- Venta dulces, botanas preparadas, elotes cocidos y Churros, aguas frescas, refrescos, fruta preparada Verduras o legumbres y demás similares	4.00
7.- Venta de Bisutería, mercería, artesanías, juguetes, Figuras yeso, cerámica, sombreros, gorras, otros Similares	4.00
8.- Aseo de Calzado.	4.00
9.- Venta de flores en la vía pública.	4.00
10.- Otros rubros no contemplados en los anteriores.	4.00
11.- Festival Bachicui.	11.00

Por permisos eventuales por un día, se pagará una cuota de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, dependiendo el giro de que se trate, y sujeto a las condiciones que se pacten en dicho permiso. Por prestación de servicio de anuncio mercantil de negocios se pagarán dos VUMAV.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 8.00 metros cuadrados, área máxima que equivale a la cajón de estacionamiento, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio.

El uso de mayor espacio o tiempo implicará pagar 1.5 veces la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva. No obstante, lo anterior, todo lo relativo a las condiciones en las cuales se ejercerá el comercio en la vía pública, se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

En el caso de personas mayores de 60 años, viudas o discapacitados, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública, que el permiso esté a su nombre y no tengan ningún otro adeudo vencido con el Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por la renovación de su permiso semestral para el 2026 en un 50%, si realizan su trámite y pago en el primer bimestre del año.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito a Tesorería Municipal.
- b) Copia del permiso autorizado en 2025.
- c) Copia de su credencial de elector y/o de la senectud (INAPAM)

III.- Por el uso diferente del que corresponde a la naturaleza de las servidumbrestales como banquetas y otros, jardines de edificios públicos pagarán 0.333 VUMAV por un horario de 3 horas autorizado.

SECCION XIV **LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 50.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad para establecimientos comerciales y/o de servicios, así como también publicidad para bebidas con alto o bajo contenido Alcohólico llámese vinos, cervezas, bebidas preparadas y/o similares así como productos cuyo abuso pueda representar un riesgo para la salud, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada año de vigencia.

Veces la Unidad de Medida

Por el Otorgamiento de licencia por cada año de vigencia

I.- Anuncios a través de pantalla electrónica por m2 hasta 10m2	5.00
II.- Anuncios y carteles luminosos, por cada m2 hasta 10m2	4.00
III.- Anuncios y carteles no luminosos, por cada m2 hasta 10 m2	3.00
IV.- Publicidad, sonora, fonética o altoparlante.	22.00
V.- Anuncio o publicidad cinematográfica	16.00
VI.- Anuncio o publicidad en volante	10.00

La tarifa señalada se considera hasta 10 metros cuadrados, en el caso de excedente se cobrará un 15% adicional anual.

Artículo 51.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en estos capítulos así como por su naturaleza que enuncia el artículo anterior.

Los propietarios de anuncios que se encuentren instalados, colocados o fijados anteriores al 2026, y que no cuenten con permiso y/o los pagos de sus derechos regularizados, tendrán el primer bimestre para regularizarse, conforme a la normatividad establecida.

Tratándose de los permisos a que se refiere este capítulo, serán solidariamente responsables del pago de este derecho, por la colocación de anuncios.

I.- Las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad que se mencionan en el Artículo 50 de la presente Ley.

II. Los propietarios de los predios, fincas, vehículos, bienes, muebles o inmuebles en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad expresados en el inciso anterior.

Artículo 52.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION XV**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

Artículo 53.- Los servicios de expedición de anuncias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transporte de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de anuncias Municipales	
a) Centro Recreativo o Deportivo	500.00
b) Tienda Autoservicio	2000.00
c) Tienda de Abarrotes	250.00
d) Cantina, Billar o Boliche	1500.00
e) Centro Nocturno o Discoteca	3000.00
f) Hotel o Motel	500.00
g) Agencia Distribuidora	2500.00
h) Restaurante –Bar	1000.00
i) Expendio	2000.00
j) Centro de Eventos o Salón Social	2000.00
k) Fábrica y Venta Cerveza Artesanal	250.00
l) Restaurante	500.00
m) Fabrica	800.00
n) Fabrica de producto regional típico	250.00
o) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	250.00
p) Sala de Sorteos de Números y Centros de apuestas remotas y/o Casinos	3500.00
q) Tienda Departamental	2000.00

r)	Restaurant en zona rural	200.00
s)	Tienda de autoservicio productos típicos regionales	250.00
t)	Centro nocturno espectáculos bailes semidesnudos de hombres y mujeres mayores de edad	3000.00
u)	Hotel rural o Motel rural	250.00
v)	Cine Vip	600.00
w)	Boutique de cerveza artesanal	200.00
x)	Sala degustación venta cerveza artesanal	200.00
y)	Boutique de cerveza artesanal de productos Edo.	150.00
z)	Sala de designación venta etc., cerveza artesanal	150.00
aa)	Boutique de vino regional producto del estado	150.00
bb)	Sala degustación para la venta de vino regional	150.00
cc)	Centro de consumo	30.00
dd)	Guía porteadora por día	20.00
ee)	Por el cambio de nombre comercial	40.00
ff)	Reposición de anuencia	40.00
gg)	Certificado Anual	15.00
hh)	Certificado mensual	2.00

Por trámite Temporal para Anuencias se cobrará 15% del costo total
De la anuencia solicitada teniendo dicho trámite una vigencia 3 meses

Por Dictamen de Pre Factibilidad se cobrara 20 VUMAV

Por visitas de Inspección a locales de eventos 6 VUMAV

Licencias de funcionamiento de su local vigencia tres meses 50 VUMAV

II.- Por refrendo anual de Anuencia correspondiente se pagará un derecho equivalente al 20% de la cuota de la anuencia que corresponda.
Revalidación

1.- Personal de inspección de secretaría y tesorería, podrán efectuar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que cuenten con venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico, que cuenten con la licencia de funcionamiento del giro correspondiente, anuencia municipal y permisos vigentes.

2.- En caso de que el propietario o persona encargada del establecimiento mercantil, no exhiba la documentación que acredite su funcionamiento durante la visita de inspección, este dispondrá de un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de visita, para presentarlos en la Secretaría del ayuntamiento de esta localidad, en el entendido que de no presentarlos, se entenderá que no cuenta con ellos, en cuyo caso, la Secretaría y Tesorería le informarán que se iniciara el procedimiento respectivo para su regularización, o en su caso, la clausura del establecimiento del giro respectivo.

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

1.- Eventos Sociales:

1.1 En lugares, salones o espacios cuyo aforo sea de 1 a 100 personas) 7.00

1.2 En lugares, salones o espacios cuyo aforo sea de a 101 a 200 Personas)

10.00

1.3.- En lugares, salones o espacios cuyo aforo sea de a 201 personas en adelante)

20.00

1.4.- En cafeterías y similares cuyo aforo sea de 1 a 20 personas

3.5

2.- Para permiso de venta de bebidas artesanales con contenido alcohólico, durante exhibiciones artísticas y/o culturales, por día, en puesto semifijo de hasta 3*3 metros.

10.00

3.- Kermés, Tardeadas

10.00

4.- Bailes graduaciones, bailes tradicionales

12.00

5.- Carreras de caballos, rodeos y jaropeos

100.00

6.- Box, Lucha, béisbol, basquetbol, futbol, o cualquier otro deporte en categoría profesional

40.00

6.1 asistencia de 1 a 200 personas

6.2 asistencia de 201 a 300 personas	70.00
6.3 asistencia de 301 personas en adelante	90.00
7.- Ferias de cualquier tipo con o sin juegos mecánicos, exposiciones ganaderas y comerciales	100.00
8.- Palenques	150.00
9.- Presentaciones artísticas	115.00
10.- Conciertos masivos	150.00
11.- Carreras de carros 4x4 arrancones de Carros, motos o cualquier vehículo motorizado, modificado o no, en pista y/o tierra	
11.1 asistencia de 1 a 200 personas	40.00
11.2 asistencia de 201 a 300 personas	70.00
11.3 asistencia de 301 personas en adelante	90.00

IV.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por un día, que incluya venta y consumo de bebidas alcohólicas pagará el doble de la tarifa establecida.

V.- Por Permisos extemporáneos pagará un 50% adicional de la tarifa establecida.

VI.- Todo Trámite de Licencia o Anuencia por día o evento (Competencia, Rally, Temporada entre otras) deberá acreditar autorización previa y pago del arancel ante la Dependencia encargada de la protección al Medio ambiente y Ecología del Municipio de Agua Prieta, de la recolección diaria o bien haber cubierto una fianza que en caso de que la persona física o moral realice el levantamiento de basura y disposición final se devolverá, al verificarse el cumplimiento del mismo, con fundamento en las atribuciones del Municipio para la prevención y control de la contaminación del suelo, dicha cuota o fianza será cubierta de la siguiente manera:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
a) Por recolección de basura en salones de eventos o lugares cuyo aforo sea de 1 a 399 personas por día.	1.0
b) Por recolección de basura en salones de eventos o lugares cuyo aforo sea de 400 o más personas por día.	4.0
c) Kermesse (por día)	12.0
d) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales (por día o evento)	20.0
e) Carreras de Caballos, rodeos, jaropeos y eventos (por día o evento)	20.0
f) Box, Lucha o Béisbol (por día)	15.0
g) Palenques (sin presentación artística)	10.0
h) Palenques (con presentación artística)	20.0
i) Presentaciones Artísticas (por día, tomando criterio del aforo y generación de basura)	40.0
j) Obras de Teatro, Conferencias entre otras en Auditorio Cívico Municipal (por función)	10.0
k) Conciertos masivos (por día o evento)	60.0

VII.- Para el caso de las autorizaciones de la 1 a la 5 de la fracción III, se tendrá al propietario del lugar, establecimiento mercantil, salón o a quien sea el titular de la licencia de funcionamiento del mismo, como responsable solidario del pago de la autorización eventual correspondiente, para aquellos casos en que el organizador del evento no sea posible localizarlo o ante la negativa del pago de este.

CAPITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

SECCION UNICA

Artículo 54.- Las contribuciones especiales por mejoras, se causarán por las obras a que se refiere este artículo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de los beneficios que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por los siguientes conceptos y de conformidad a la siguiente tabla, estableciéndose de acuerdo a las zonas de beneficio que se establecen en el artículo 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal:

Obras Públicas	Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio				
Infraestructura	A	B	C	D	E
Agua potable en red Secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Artículo 55.- La Tesorería Municipal será la instancia facultada para convenir y aplicar los siguientes descuentos en el pago de contribuciones especiales por mejoras en proyectos de pavimentación:

- I. Aplicar descuento a jubilado, pensionado o mayor de 60 años del 50% sobre el total de la contribución, siempre y cuando la propiedad este a su nombre. Este solo aplica en una propiedad, prioritariamente en la casa habitación en la que tiene autorizado el descuento por pago de predial.
- II. Solo se condonará el pago total de la contribución por pavimentación cuando y mediante aplicación de estudio socioeconómico que emita la Dirección de Desarrollo Social o DIF Municipal arroje que el contribuyente se encuentre totalmente impedido para cubrir el pago. Por lo que para este supuesto aplica se deberá condonar el pago hasta que se cuente con expediente debidamente integrado en la Tesorería Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 56.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento. - De acuerdo a los procedimientos establecidos en los reglamentos y leyes respectivas.
- 2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento. - Se cobrará al valor de suelo de acuerdo a las tarifas vigentes, por metro cuadrado.
- 3.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio: \$22.88.
- 4.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares: \$4.16 por hoja.
- 5.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$404.52
- 6.- Alineamiento de lotes \$324.48
- 7.- Levantamiento físico de construcción. - el .3% del valor de la construcción.
- 8.- Excavación de fosa individual. - \$611.10

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- 9.- Renta del Auditorio Cívico Municipal
 - a) Obras de teatro 50.96 por día
 - b) Academias Particulares 28.08 por día
 - c) Escuelas Particulares, Iglesias 15.36 por día
 - d) Escuelas Públicas 10.40 por día

e)	Obras Infantiles	28.08 por día
f)	Evento de Beneficencia	2.08 por día
g)	Evento Político	28.08 por día
h)	De los conceptos anteriores se podrá rentar con el uso pantalla electrónica con un costo adicional para:	
	1.- Instituciones públicas	19.46
	2.- Instituciones Privadas	49.75
i)	Venta de comida y otros en instalaciones	20.80 por mes
10.-	Renta del Gimnasio Municipal	
a)	Eventos Religiosos	23.92 por día
b)	Eventos Deportivos	46.80 por día
c)	Conciertos, Convenciones, otros	68.64 por día
d)	Clases basquetbol	0.52 por hora
e)	Clases de Karate, Tae Kwon Do	0.52 por hora
f)	Instituciones Educativas y Empresas Patrocinadoras	0.52 por hora
g)	Por liga deportiva	0.52 por hora
h)	venta de comida y otros	15.60 por mes
11.-	Renta de Pabellones Luis Rivera	
a)	Eventos Deportivos	31.20 por día
b)	Eventos Religiosos	15.60 por día
c)	Conciertos, Convenciones, otros	36.40 por día
d)	Eventos Gimnasia	31.20 por día
e)	Clases de Karate Tae Kuon Do	14.36 por mes
f)	Clases Zumba, Aerobics, Insanity, otros	10.67 por mes
g)	Eventos Empresarial	52.00 por día
h)	Eventos de eliminatoria oficial amateurs	gratis
	Clinicas gratis en canchas públicas de unidades deportivas	
i)	Academias de Baile y Agencias de Modelaje	0.52 por hora
j)	Clases de Basquetbol 0.52 por hora	0.52 por hora
k)	Clases de Gimnasia	0.52 por hora
	Las clases serán de 3 días a la semana de 1 hora y treinta minutos por clase	
l)	Se cobrará por liga	0.52 por hora
12.-	Renta de uso de Instalaciones Deportivas:	
a)	Eventos Deportivos, Graduaciones, Religiosos, o similares en Estadios de Beisbol o unidades deportivas por dia	22.88
b)	Eventos Musicales, Conciertos masivos, o similares en Estadios de Beisbol o unidades deportivas por dia	47.84
c)	Clases particulares de diversas disciplinas deportivas en las instalaciones de las Unidades Deportivas por mes	14.56
d)	Venta de comida y otros en Instalaciones deportivas 13.25 VUMAS por mes.	
	Las clases serán de 3 días a la semana de 1 hora y treinta minutos por clase	
13.-	Renta de Foro Multifuncional por día	9.36 por día
14.-	Renta del espacio para Cafetería o Restaurante en el Museo Municipal	
		38.48 por día
15.-	Por la renta de un espacio para la construcción de un Hangar dentro del Aeródromo Municipal, se deberá cubrir una cantidad equivalente a \$90,000.00 (son noventa mil pesos 00/100 M.N) que cubre un periodo de 10 años, debiendo los solicitantes cumplir con los requisitos estipulados en la legislación de la materia vigente.	
	De la misma manera, pagaran una cuota anual durante la vigencia del contrato la cantidad de 80 VUMAS.	
16.-	Para los usuarios que no cuenten con la concesión que se refiere el punto anterior, pagaran las siguientes tarifas:	

Veces la Unidad de
Medida

y Actualización Vigente

a) Cobro por despegue	1.80 por día
b) Cobro por aterrizaje	1.80 por día
c) Cobro por pernocta	1.80 por día

Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente

17.- Renta de plaza y concha acústica

a) Obras de teatro	50.96 por día
b) Academias Particulares	28.08 por día
c) Escuelas Particulares, Iglesias	16.64 por día
d) Escuelas Públicas	10.40 por día
e) Obras Infantiles	28.08 por día
f) Evento de Beneficencia	1.04 por día
g) Evento Político	28.08 por día

18.- Por la venta de suvenir y otros análogos

DESCRIPCION	VUMAS
Termo	0.50
Taza	1.30
Pulsera	0.10
GorraMalla	1.05
GorraAcrílico	2.60
Camiseta	1.30
Libros	0.90
GuíasTurísticas	0.25
Mapas	0.25

19.- Publicaciones en la Gaceta Municipal, incluyendo suscripciones 0.05 VUMAS por palabra.

Artículo 57.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I
APROVECHAMIENTOS
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 58.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule. A falta de disposición expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad Municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- 1...- La naturaleza de la infracción;
- 2.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- 3.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- 4.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad;
- 5.- La reincidencia del infractor.

I.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito Municipal y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

II.- Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

Artículo 59.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por Aprovechamientos, son los que se establecen en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 60.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su efecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirá efectos.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 61.- Se impondrá multa equivalente de 30 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, alto y ancho de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio se sancionaran con multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 62.- Se impondrá multa equivalente de 50 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por huir del lugar del accidente.

Artículo 63.- Se impondrá multa equivalente de 25 a 35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria protestad.
- c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

- d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 64.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose apercibir además el conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 65.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderola en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso de vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavado de vehículos en vía pública.
- m) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 66.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como
- d) No tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen Diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- e) Por circular en sentido contrario.

f) Por realizar sin causa justificada un frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyan un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga, tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 67.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

c) Por hacer uso del teléfono celular al conducir.

d) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

Artículo 68.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Salir intempestivamente y sin precaución de un lugar de estacionamiento.

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila, independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o el conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a inmovilizarlo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

g) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en la licencia.

h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que sereste visibilidad.

i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

j) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

k) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

- l) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- m) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- n) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como los objetos voluminosos y no manejables que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- ñ) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones, remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- o) Falta de aseo y cortesía de los operadores de vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- p) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- q) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de calendario para su obtención.
- r) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- s) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- t) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 69.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- b) Falta de espejo retrovisor.
- c) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas al lugar destinado al efecto.
- f) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- g) Dar vuelta a la derecha o a la izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 70.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Multa equivalente de 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
 - b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o por cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
 - c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- II.- Multa equivalente de 12 a 17 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
 - b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

- III) A quien infrinja alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se les aplicará los siguientes descuentos, tal como lo señala el Artículo 229 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:
- El infractor que pague la multa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.
- Si el pago de la multa se hace después de las veinticuatro horas, pero dentro de los tres días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.
- No se aplicarán los descuentos antes aludidos, cuando se actualice la infracción señalada en la fracción V del artículo 225 BIS de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

SECCION III MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 71.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Heroica Agua Prieta, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones consistentes en amonestación, sanción económica, arresto y trabajo comunitario, atendiendo la gravedad de la falta cometida y condición social y económica.

SECCION IV MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

Artículo 72.- Toda resolución que imponga una sanción, deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV.- Las demás circunstancias estimadas por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 73.- Las infracciones de este reglamento serán sancionadas con:

- I.- Multa equivalente de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- II.- Suspensión del registro como director Responsable de Obra;
- III.- Cancelación del registro como director responsable de Obra;
- IV.- Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra;
- V.- Suspensión de la obra en ejecución;
- VI.- Cancelación de la obra en ejecución;
- VII.- Demolición;
- VIII.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 74.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al director Responsable de obra, o al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Porque no se tengan en la obra los planos respectivos autorizados ni licencia respectiva.
- II.- Cuando se invada con materiales o escombro; o se hagan excavaciones o modificaciones en la vía pública sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
- III.- Por obstaculizar las funciones de los inspectores autorizados por la Dirección.
- IV.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios.
- V.- Cuando no se proporcione a la Dirección el aviso de terminación de la obra dentro del plazo establecido.

Artículo 75.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al director responsable de obra, que incurra en las siguientes faltas:

I.- Cuando sin la autorización de la Dirección se utilice en los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 272 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Agua Prieta, Sonora;

II.- Cuando la ejecución de la obra no se ajuste o se exceda de las tolerancias establecidas en este Reglamento con relación a los planos autorizados y a las disposiciones contenidas en la licencia respectiva;

III.- Cuando no refrende anualmente ante la Dirección su registro como director responsable de obra;

IV.- Cuando no cumpla con la obligación de llevar bitácora de obra en los casos que requiera;

V.- Cuando no comunique a la Dirección la designación de técnicos auxiliares en la ejecución de la obra; y

VI.- Cuando haya obtenido su registro como director Responsable de obra proporcionando documentos e información falsos.

Artículo 76.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al director responsable de obra, o en su caso, al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

I.- Cuando se inicie cualquiera de las obras reguladas por este reglamento sin haber obtenido la licencia respectiva;

II.- Cuando habiendo sido requerido para ello, no regularice las obras ejecutadas sin licencia dentro del plazo concedido;

III.- Cuando en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados en la constancia de zonificación;

IV.- Cuando se hagan excavaciones que afecten la estabilidad de la obra en construcción, de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública;

V.- Cuando dolosamente proporcione datos o información falsos en las solicitudes de licencia o sus anexos.

Artículo 77.- Se sancionará con multa equivalente de 15 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a los propietarios de inmuebles que varén el uso o destino de una edificación sin autorización de la Dirección.

Artículo 78.- Se aplicará multa equivalente de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al director responsable de obra, que incurra en las siguientes faltas:

I.- Cuando en la enajenación de una obra o instalación no respete las previsiones contra incendios establecidos en este reglamento en la licencia de construcción respectiva;

II.- Cuando no cuente con los servicios de técnicas auxiliares en la ejecución de obras que requieran de alguna instalación especial;

III.- Cuando no observe las normas relativas a los dispositivos de elevación de obra, así como el uso de transportadores electromecánicos en la edificación;

IV.- Cuando, para la ejecución de la obra, usen explosivos sin la autorización previa de la Dirección;

V.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas.

Artículo 79.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Para los efectos de este artículo se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación dos o más veces en la ejecución de una misma obra, tratándose de los propietarios del inmueble o dentro de un período de un año en obras diferentes en el caso de los directores responsables de obra, contando a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción inmediata anterior a la que fuere impuesta.

SANCIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 80.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 162 de esta Ley se determinará en la forma siguiente:

- I.- Con equivalente de cuarenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 162, fracciones VIII, IX y XVIII;
- II.- Con el equivalente de sesenta a mil UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 162, fracciones I, II, III, V, VI, VII y XV;
- III.- Con el equivalente de ochenta a diez mil UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 162, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XX y XXI; y
- IV.- Con el equivalente de cien a cien mil UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 162, fracciones IV, XIV, XVI, XVII y XXI.

SECCION V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 81.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, para las cuales la presente Ley no señale expresamente monto de la sanción, serán sancionadas con multa equivalente de 5 a 30 VUMAV en el municipio de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 82.- A quienes infrinjan disposiciones establecidas de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de uno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente , excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, en cuyo caso la multa podrá ser de 16 a 20 la Unidad de Medida y Actualización Vigente sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Artículo 83.- A falta de disposición o sanción expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad municipal, al imponer la sanción por alguna infracción a los mismos, deberá emitir la resolución, debidamente fundada y motivada, considerando:

- I.- La naturaleza de la infracción.
- II.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de infracción.
- III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor.
- IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar la gravedad.
- V.- La reincidencia del infractor.

Artículo 84.- Las multas establecidas en los diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 85.- Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

Artículo 86.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Agua Prieta, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadores, en los términos establecidos en dicho ordenamiento.

Artículo 87.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

I.- La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de 1 a 150 VUMAV en el municipio.

II.- La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será sancionada con multa de 1 a 150 VUMAV en el municipio.

III.- La negativa del pago por parte del responsable organizador o responsable solidario de la tarifa por autorización eventual para consumo de bebidas con contenido alcohólico, a las que se refiere el artículo 53, fracción III, de la presente ley, será sancionada con la cancelación del evento, la incautación de las bebidas con contenido alcohólico y con multa de 50 VUMA en el municipio, acciones para las cuales, en caso necesario, será requerida la intervención de la fuerza pública.

IV.- En caso de la agresión del personal de inspección de la dirección de espectáculos, será solicitada la intervención de la fuerza pública, y se sancionará con una multa de 50 VUMA.

V.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa de 2 a 4 VUMAV por día natural.

VI.- Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del Municipio de Agua Prieta, pagaran una multa de 100 a 150 VUMAV.

VII.- En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa de 5 a 30 VUMAV en el municipio de Agua Prieta, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Artículo 88.- Por el cobro de pasaportes mexicanos será de 5 VMAV.

Artículo 89.- La tarifa del transporte público general será de \$10.00 y tarifa especial \$5.00 estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 90.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Bienestar y Protección Animal Canino y Felino del municipio de Agua Prieta Sonora, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones previstas en dicho ordenamiento, atendiendo la gravedad de la falta cometida.

Artículo 91.- De igual forma, las infracciones que impliquen la inobservancia a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Árbol del municipio de Heroica Agua Prieta Sonora, serán responsabilidad de las autoridades competentes reconocidas en dicho ordenamiento.

DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION

Artículo 92.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Por concepto de manejo de cuenta se cobrará una cuota de 2 VUMAS por notificación.

Artículo 93: El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 94.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos	\$ 38,814,184.35
1100	Impuestos sobre los Ingresos	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 402,371.95
1103	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	\$ 41,600.00
1104	Impuesto sobre máquinas o equipo de sorteo	\$ 986,440.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	
1201	Impuesto predial	\$ 27,007,453.20
	1.- Impuesto predial actual	\$ 19,132,222.72
	2.- Impuesto predial rezagado	\$ 7,875,230.48
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	\$ 8,526,358.88
1701	accesorios de impuestos	\$ 1,849,960.32
1800	Otros Impuestos	
1801	Impuestos adicionales	
	1.- Para obras y acciones de interés general 40%	
	2.- Para asistencia social 40%	
	3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	
3000	Contribuciones de Mejoras	\$ 753,786.64
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
3101	Agua potable en red secundaria	\$ 1.00
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	\$ 1.00
3104	Alumbrado público	\$ 1.00
3107	Pavimento en calles locales	\$ 753,782.64
3110	Electrificación	\$ 1.00
4000	Derechos	\$ 32,961,353.46
4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	\$ 16,165,000.00

4304	Panteones	\$ 465,255.11
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	\$ 101,316.71
	2.- Por inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos	\$ 39,152.00
	3.- Por la cremación	\$ 1.00
	4.- Venta de lotes en el panteón	\$ 295,368.00
	5.- Por la expedición de la concesión	\$ 1.00
	6.- Por el refrendo anual de la concesión	\$ 1.00
	8.- Columbarios Venta Nichos	\$ 7,060.00
	9.- Venta de gavetas	\$ 22,355.40
4305	Rastros	\$ 573,000.00
	1.- Sacrificio por cabeza	\$ 573,000.00
4307	Seguridad pública	\$ 40,358.66
	1.- Por policía auxiliar	\$ 40,358.66
4308	Tránsito	\$ 1,125,716.12
	1.- Examen para obtención de licencia	\$ 739,147.20
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	\$ 248,203.37
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	\$ 6,054.75
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	\$ 132,310.80
4310	Desarrollo urbano	\$ 3,641,951.32
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	\$ 1,120,000.00
	2.- Fraccionamientos	\$ 218,000.00
	3.- Expedición títulos de propiedad	\$ 1.00
	4.- Por la regularización de fraccionamiento ilegales	\$ 950.00
	5.- Expedición constancias de zonificación	\$ 4,284.00
	6.- Expedición certificación número oficial	\$ 143,800.00
	7.- Autorización p/fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	\$ 590,400.00
	8.- Expedición de certificado director obra y terminación de obra	\$ 423,500.00
	9.- Expedición licencias uso de	\$ 445,500.00

	10.- Por servicios catastrales	\$ 288,941.12
	11.- Por los servicios que preste la dirección de protección civil	\$ 185,151.20
-	12.- Construcción fosa séptica	\$ 1.00
	13.- Renivelación terreno	\$ 1.00
	14.- Suministro material banco	\$ 1.00
	15.- Ocupación de vía pública	\$ 1.00
	16.- Autorización para cambio de uso de suelo	\$ 66,300.00
	17.- Factibilidad	\$ 6,120.00
	18.- Licencia de Funcionamiento	\$ 125,000.00
	19.- Revalidación de licencia	\$ 24,000.00
4311	Control sanitario de animales domésticos	\$ 9,796.80
	1.- Vacunación	\$ 166.40
	2.- Captura	\$ 7,300.80
	3.- Retención por 48 horas	\$ -
	4.- Eutanasia	\$ 2,329.60
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	\$ 1,422,397.06
	1.- Anuncios a través de pantalla electrónica	\$ 7,313.28
	2.- Anuncios y carteles luminosos 10 m ²	\$ 1,399,867.58
	3.- Anuncios y carteles no luminoso 10m ²	\$ 11,369.20
	4.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante	\$ 1,585.00
	5.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	\$ 1,222.00
	6.- Anuncio o publicidad en volante	\$ 1,040.00
	Por la expedición de anuncios para tramitar licencias	
4313	para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	\$ 2,510,705.00
	1.- Agencia distribuidora	\$ 240,550.00
	2.- Expendio	\$ 235,331.00
	3.- Cantina, billar o boliche	\$ 176,498.00
	4.- Centro nocturno y/o discoteca	\$ 100.00
	5.- Restaurant y/o restaurant bar	\$ 117,665.00
	6.- Tienda de autoservicio	\$ 192,440.00

7.- Centro eventos o salón de baile	\$ 192,440.00
8.- Hotel o motel	\$ 48,110.00
9.- Centro recreativo o deportivo	\$ 76,976.00
10.- Tienda de abarrotes	\$ 35,756.00
11.- Fabrica	\$ 76,976.00
12.- Fabrica de producto regional típico	\$ 24,055.00
13.- Fabrica y venta de cerveza artesanal	\$ 24,055.00
14.- Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	\$ 24,055.00
15.- Sala de sorteos de números y centros de apuesta y/o Casinos	\$ 336,770.00
16.- Restaurant en zona rural	\$ 19,244.00
17.- Tienda departamental	\$ 192,440.00
18.- Tienda de autoservicio ex. Productos típicos regional	\$ 24,055.00
19.- Centro nocturno con espectáculo de bailes semidesnudos de hombres y mujeres mayores de edad	\$ 288,660.00
20.- Hotel rural o motel rural	\$ 24,055.00
21.- Cine VIP	\$ 57,732.00
22.- Boutique de cerveza artesanal	\$ 19,244.00
23.- Sala degustación para venta ex. cerveza artesanal	\$ 19,244.00
24.- Boutique de cerveza artesanal de productos del Estado de Sonora	\$ 14,433.00
25.- Sala degustación para venta etc. cerveza artesanal de fabricación local	\$ 14,433.00
26.- Boutique de vino regional productores del Estado	\$ 14,433.00
27.- Sala degustación para venta de vino regional productores del estado	\$ 14,143.00
aa)Centro de Consumo	\$ 2,886.00
bb)Guía Porteadora por día	\$ 1,924.00
cc)Por cambio de nombre comercial	\$ 3,849.00
dd)Reposición de anuencia	\$ 3,849.00

	ee)Certificación Anual	\$ 1,443.00
	ff)Certificación Mensual	\$ 192.00
	28.- Por dictamen de prefactibilidad	\$ 1,924.00
	29.- Por visita a locales de eventos	\$ 77.00
	30.- Licencia funcionamiento de su local	\$ 4,811.00
	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	\$ 1,382,467.98
4314	1.- Eventos sociales	
	a) Evento de 1-100 personas	\$ 784,821.00
	b) Evento de 101-200 personas	\$ 40,832.04
	c)Evento de 201 personas en adelante	\$ 3,297.00
	2.- Kermesse	\$ 24,160.00
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	\$ 8,354.00
	4.- Carreras de caballos, rodeos, jaripenos y eventos similares	\$ 107,188.99
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos familiares	\$ 70,248.96
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas	\$ 23,532.99
	7.- Palenques	\$ 52,584.00
	8.- Presentaciones artísticas	\$ 105,940.00
	9.- Conciertos musicales masivos	\$ 105,899.00
	10.-Para café, brunch, y/o lounge, con capacidad de 1 a 20 personas, por día.	\$ 37,960.00
	11.- Venta de bebidas artesanales, durante exhibiciones artísticas y/o culturales, por dia,en puesto semi fijo de hasta 3*3 mts.	\$ 17,650.00
4317	Servicio de limpia	\$ 48,032.00
	1.- Servicio de recolección	\$ 48,032.00
4318	Otros servicios	\$ 5,576,673.41
	1.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	\$ 1,017,947.84
	2.- Expedición de certificados de residencia	\$ 46,851.66
	3.- Licencia y permisos especiales anuncias (derecho de piso comerciantes en vía pública)	\$ 1,832,070.66

	4.- Expedición certificados (no empleado municipal, sostenimiento, identidad)	\$	36,262.16
	5.- Digitalización documentos (10 hojas, dispositivo electrónico cd, USB)	\$	-
	6.- Concesiones y comodatos	\$	3,185.52
	7.- Explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público	\$	3,185.52
	8.- Regularización de viviendas	\$	1.00
	9.- Por permiso por maniobras de Carga y Descarga en Vía Pública	\$	2,597,170.05
	10.- Circos, carpas y similares, con capacidad de hasta 400 asistentes.	\$	7,500.00
	11.- Circos, carpas y similares, con capacidad de mas de 401 asistentes.	\$	7,500.00
	12.- Ferias con juegos mecánicos con hasta 30 juegos.	\$	7,500.00
	13.- Ferias con juegos mecánicos con más de 31 juegos.	\$	7,500.00
	14.- Instituciones públicas, o educativas públicas o privadas.	\$	3,333.00
	15.- Instituciones o academias privadas.	\$	3,333.00
	16.- Obras de teatro.	\$	3,333.00
5000	Productos	\$	651,882.94
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses	\$	6,900.40
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$	6,900.40
5104	Venta de placas con número para nomenclatura	\$	1.00
5111	Gaceta Municipal Servicio de	\$	12.00
5112	fotocopiado de documentos a particulares	\$	444.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$	51,435.00
5114	Otros no especificados	\$	48,144.00

	1.- Alineamientos de lotes	\$ 39,000.00
	2.- Levantamiento de construcción	\$ 1,800.00
	3.- Excavación de fosa individual	\$ 7,344.00
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$ 529,646.54
5115		
	5200	
	Productos de Capital	
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$ 12,000.00
5201		
	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	\$ 3,300.00
5202		
	6000	\$ 14,606,954.89
	Aprovechamientos	
	6100	
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
	6101 Multas	\$ 9,599,316.00
	6102 Recargos	\$ 8,701.00
	6104 Indemnizaciones	\$ 146,246.50
	6105 Donativos	\$ 100.00
	6107 Honorarios de cobranza	\$ 101,232.56
	6112 Multas federales no fiscales	\$ 1,154.40
	6114 Aprovechamientos diversos	\$ 4,750,204.43
	1.- Cobro pasaportes mexicanos	\$ 2,259,244.79
	2.- Cobro servicio transporte público	\$ 1,349,166.00
	3.- Certificado de identificación de documentos	\$ 1,411,793.64
	7000	\$260,485,897.76
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	
7200		
	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
	Organismo Operador Municipal de Agua Potable,	\$155,199,075.50
	Alcantarillado y Saneamiento	
7201		
	DIF Municipal	\$35,909,700.00
	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	\$ 9,049,903.26
	Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia Municipal	\$ 60,327,219.00
7202		
	7206	
	7219	
	8000	\$330,272,999.52
	8100	
	8101	
	Participaciones y Aportaciones	\$209,016,046.00
	Fondo general de participaciones	\$112,894,312.00

8102	Fondo de fomento municipal	\$ 17,132,002.39
8103	Participaciones estatales	\$ 12,419,366.37
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$ -
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	\$ 4,639,378.17
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 2,324,268.38
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	\$ 432,293.32
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	\$ 21,143,889.40
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2º A Frac. II 0.136% de la recaudación federal participable	\$ 5,889,673.48
8111	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	\$ 10,774,890.00
8112	Participación de Premios y Loterías ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 ISR	\$ 20,956,818.43
8107	Aportaciones Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ -
8201	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 98,160,155.39
8202	Regularización Vehículos usados REPUVE	\$ 21,996,798.12
8336	FOTEASE Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	\$ 1,000,000.00
8367	TOTAL, PRESUPUESTO	\$678,547,059.56

Artículo 95.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con un importe total de **\$678,547,059.56 (SON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.)**

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insoluto, durante el año 2026.

Artículo 97.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 98.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2026.

Artículo 99.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 100- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 101.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 102.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 103.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios. Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Se autoriza y reconoce la vigencia del decreto 132 "Que autoriza al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, a efecto de implementar un Programa de Abatimiento al Rezago Fiscal Municipal" en los términos contenidos en el mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 21 de octubre de 2014.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.

Publicación electrónica
Sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 87

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRÉSOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Álamos, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Álamos, Sonora.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento, con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y el bienestar del patrimonio familiar y en general el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, minero, comercial y de servicios, emitirá las bases generales de otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales estableciendo las actividades o sectores contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico

que representa para la población del municipio autorizando en su caso el pago en plazos diferidos o parcialidades.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A	\$60,000.00	\$ 109.45 0
\$60,000.01	A	\$120,000.00	\$ 109.45 1.2438
\$120,000.01	A	\$228,000.00	\$ 162.26 1.065
\$228,000.01	A	\$501,600.00	\$ 332.87 1.238
\$501,600.01	A	\$852,720.00	\$ 786.34 1.205
\$852,720.01	A	\$1,364,352.00	\$ 1,428.66 1.055
\$1,364,352.01	A	\$2,046,528.00	\$ 2,432.86 1.454
\$2,046,528.01	A	\$2,865,139.20	\$ 3,869.80 1.205
\$2,865,139.21	A	\$3,724,680.96	\$ 5,726.43 1.488
\$3,724,680.97	A	\$4,469,617.15	\$ 7,845.68 1.155
\$4,469,617.16	A	\$4,916,578.86	\$ 9,896.38 1.000
\$4,916,578.87	A	en adelante	\$ 11,415.76 1.4043

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A	\$20,000.00	106.45 Cuota Mínima
\$20,000.01	A	\$40,000.00	3.8 Al Millar
\$40,000.01		en adelante	3.9 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2025.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría	Tasa
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.000741746
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	0.001004927
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	0.001297466
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	0.001317602

Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	0.001976584
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	0.000507699
Agostadero 2: Terreno que fueron mejorados en base a técnicas	0.000644195
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.00036921
Agostadero 4: Zona desértica de bajo rendimiento.	0.00036921
Agostadero 5: Zona desértica con cero productividad y caminos en muy malas condiciones.	0.00036921
Forestal única: terrenos poblados de áboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos	0.000166997
Turístico 1: zonas que están en el límite de la periferia	0.00097097
Turístico 2: zonas retiradas de la periferia	0.00097097
Turístico 3: zonas completamente retiradas	0.00097097
Minero 1: terrenos con derecho a agua de presa o río regularmente	0.000658018
Minero 2: terrenos con derecho a agua de pozo regularmente	0.000789435
Minero 3: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	0.000523022
Piscícola única: terrenos para granjas Porcícola.	0.0005266

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A \$40,194.76	106.45	Cuota Mínima
\$40,194.77	A \$101,250.00	1,82	Al Millar
\$101,250.01	A \$202,500.00	1,90	Al Millar
\$202,500.01	A \$506,250.00	2,07	Al Millar
\$506,250.01	A \$1,012,500.00	2,40	Al Millar
\$1,012,500.01	A \$1,518,750.00	2,89	Al Millar
\$1,518,750.01	A \$2,025,000.00	3,31	Al Millar
\$2,025,000.01	En adelante	3,68	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 106.45 (ciento seis pesos 45/100 M.N.).

Artículo 7º. - Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2026, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje de hasta el 20 % de descuento sobre la base de dicho impuesto si el pago lo realiza durante el mes de enero, hasta el 15 % en febrero, y hasta el 10 % en marzo.

Si el pago se realiza durante el mes de abril, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial 2026.

El Titular de la Tesorería Municipal, podrá realizar negociaciones y convenios pertinentes para recuperar los adeudos de predial de los ejercicios actuales y anteriores, pudiendo ofrecer descuentos en recargos de hasta el 100% durante el presente ejercicio.

Artículo 9º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto predial del año 2026 en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre para hacerlo sin la causación de recargos,

siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres. En caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre subsecuente a el que incurrió en mora, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10.- Durante el ejercicio fiscal 2026, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirán una aportación con cargo al contribuyente en caso de que éste último así lo acepte, por un monto de diez pesos, de los cuales cinco pesos corresponderán a Becas para niños y dos pesos cincuenta centavos para el Cuerpo de Bomberos y dos pesos cincuenta centavos para el asilo de ancianos.

Artículo 11.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, se aplicará una reducción del 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge
- 2.- Que se trate de vivienda que habite
- 3.- Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado
- 4.- Presentar copia de su credencial de elector
- 5.- Presentar copia del último talón de pago

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

Artículo 12.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de identificación fiscal o inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

III.- El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.

IV.- En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpia y libre de maleza. Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Artículo 13.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal se actualice su valor catastral y no se haya cubierto su impuesto predial del año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

SECCIÓN II IMUESTRO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable, será \$250.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona.

Esta devolución de recaudación se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.

SECCIÓN III IMUESTRO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 3% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Los trámites de traslados de dominio generarán recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura, a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al impuesto de traslado de dominio

Los contribuyentes que realicen traslados de dominio de bienes inmuebles deberán tener previamente cubierto adeudos con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Álamos, acreditando tal situación antes de que se dé trámite al traslado de dominio. Será requisito indispensable.

De igual manera los Notarios Públicos y Jueces no autorizarán actos traslativos de dominio sin cumplir este requisito.

Artículo 16.- Las excepciones al artículo anterior serán las que se mencionan en el artículo 72 fracción I y IX de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17.- Tratándose de desarrolladores o adquirientes adheridos a los programas de coordinación para la promoción de la vivienda (COPROVI), obtendrán respecto al impuesto sobre trascisión de dominio una desgravación de acuerdo con la siguiente tabla:

a) 100% de desgravación en bienes inmuebles cuyo valor sea de 0.00 hasta 160.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

b) 50% de desgravación en inmuebles cuyo valor sea de 160.01 hasta 300 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV). La misma desgravación en el pago de derechos por expedición de licencias por uso de suelo por subdivisión de predios y por cada lote resultante de la misma; por expedición de constancias de zonificación, por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamiento; por revisión de proyectos por factibilidad de servicios en fraccionamientos por iniciación y, por expedición de licencias de construcción de tipo habitacional.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere esta sección se pagará en el municipio conforme a la siguiente tasa: hasta un 8% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas en los diferentes eventos que se realicen en el municipio.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los contribuyentes de este impuesto, a fin de que éste pueda ser cubierto mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 60% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

Artículo 21.- El pago de este impuesto no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 22.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales durante el ejercicio fiscal del año 2026.

se clasifican en:

I.- Cuotas:

a) Por conexión de servicio de agua de uso doméstico de $\frac{1}{2}$ Pulgada de diámetro	
• Contrato sin material de Agua Potable	\$494.00
• Contrato Incluyendo Material Hidráulico	\$1,093.00
• Contrato Incluyendo Material y Medidor de $\frac{1}{2}$	\$1,579.00
• Contrato en calle con pavimento, material y medidor de $\frac{1}{2}$ "	\$1,994.00
b) Por conexión del servicio de agua para uso en actividades Productivas o comerciales de 1/2 pulgada de diámetro.	\$1309.00
c) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de Aguas residuales de 6 pulgadas de diámetro	
• Contrato sin material de Drenaje	\$494.00
• Contrato Incluyendo Material Sanitario	\$1,889.00
• Contrato incluyendo material sanitario en calles con pavimento	\$2,304.00
d) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de Aguas residuales de 6 pulgadas de diámetro provenientes de actividades productivas o comerciales, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigente en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente.	
e) Por conexión de servicio de agua de uso Industrial de $\frac{1}{2}$ Pulgada de diámetro el usuario deberá cubrir los costos de mano de obra y materiales utilizados en Contrato	\$2,896.00
f) En caso de que se necesite romper tomas y descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, el usuario deberá cubrir los costos de mano de obra y materiales utilizados en estas reparaciones.	
g) Por instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario se integrará por la cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que se utilice para la instalación de la toma o descarga según sea el caso, quedando de la siguiente manera:	
1.- Instalación o rehabilitación de tomas de agua potable de $\frac{1}{2}$ pulgada hasta 10 mts. lineales que incluye manguera kitec, abrazadera, conectores y excavación	\$1,323.00
2.- Por cada metro lineal adicional en la instalación o rehabilitación de tomas de agua potable de $\frac{1}{2}$ pulgada se cobrará	\$224.00
3.- Instalación o rehabilitación de la descarga de drenaje 6 Pulgadas que incluyen excavación y tubería se cobrará por cada metro lineal	\$60.00
h) Por otros servicios:	
Reconexión de servicios de agua	\$264.00
Cambio de ubicación de toma	\$900.00
Expedición de certificado de Servicios	\$162.00
Expedición de certificados de adeudos	\$162.00
Cambio de propietario	\$162.00
Duplicados de recibos Oficiales	\$ 2.00
Venta de agua en pipa 8,000 lts para uso doméstico	\$900.00
Venta de agua en pipa 8,000 lts para otro uso	\$1,050.00
i) Instalación o reposición de medidores:	
Medidor volumétrico de 1/2 pulgada	\$900.00
Construcción de registro para medidor de 1/2 pulgada	\$486.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

- a) Las tarifas por conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento por tipo de usuario serán las siguientes:

TARIFA DOMESTICA 2026

Rango de consumo	Valor por metro cúbico	Costo por agua	Costo por alcantarillado	Costo por saneamiento	Total
00-15	\$ 8.40	\$ 126.00	\$ 44.10	\$ 4.00	\$ 174.10
16-21	\$ 8.44	\$ 177.24	\$ 62.03	\$ 4.00	\$ 243.27
22-30	\$ 8.48	\$ 254.40	\$ 89.04	\$ 4.00	\$ 347.44
31-40	\$ 8.63	\$ 345.20	\$ 120.82	\$ 4.00	\$ 470.02
41-60	\$ 9.04	\$ 542.40	\$ 189.84	\$ 4.00	\$ 736.24
61-80	\$ 9.42	\$ 753.60	\$ 263.76	\$ 4.00	\$ 1,021.36
81-100	\$ 9.82	\$ 982.00	\$ 343.70	\$ 4.00	\$ 1,329.70
> 100	\$ 10.22	-	-	\$ 4.00	-

TARIFA COMERCIAL 2026

Rango de consumo	Valor por metro cúbico	Costo por agua	Costo por alcantarillado	Costo por saneamiento	Total
00-15	\$ 10.64	\$ 159.60	\$ 55.86	\$ 4.00	\$ 219.46
16-21	\$ 10.68	\$ 224.28	\$ 78.50	\$ 4.00	\$ 306.78
22-30	\$ 10.71	\$ 321.30	\$ 112.46	\$ 4.00	\$ 437.76
31-40	\$ 10.89	\$ 435.60	\$ 152.46	\$ 4.00	\$ 592.06
41-60	\$ 11.40	\$ 684.00	\$ 239.40	\$ 4.00	\$ 927.40
61-80	\$ 11.90	\$ 952.00	\$ 333.20	\$ 4.00	\$ 1,289.20
81-100	\$ 12.40	\$ 1,240.00	\$ 434.00	\$ 4.00	\$ 1,678.00
> 100	\$ 12.88	-	-	\$ 4.00	-

TARIFA INDUSTRIAL 2026

Rango de consumo	Valor por metro cúbico	Costo por agua	Costo por alcantarillado	Costo por saneamiento	Total
00-100	\$ 9.39	\$ 938.70	\$ 328.55	\$ 3.00	\$ 1,270.25
101-500	\$ 9.41	\$ 4,704.00	\$ 1,646.40	\$ 3.00	\$ 6,353.40
501-1000	\$ 9.47	\$ 9,471.00	\$ 3,314.85	\$ 3.00	\$ 12,788.85
1001-2000	\$ 9.63	\$ 19,257.00	\$ 6,739.95	\$ 3.00	\$ 25,999.95
2001-5000	\$ 10.07	\$ 50,347.50	\$ 17,621.63	\$ 3.00	\$ 67,972.13

- b) Con fundamento en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, OOMAPAS de Álamos podrá determinar presumutivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos artículos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo éstas las siguientes:

- I. El número de habitantes que se surten de la toma.
- II. Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes, en su caso.
- III. El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

- c) Ademáis de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo en donde existan sistemas de medición de acuerdo a lo siguientes:

- Para determinar el importe mensual por consumo de agua por tipo de usuario, se considera un cobro base (mínimo) de acuerdo a lo indicado en la tabla anterior; para los consumos de 16 a 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos.

d) Las casas deshabitadas, abandonadas y lotes baldíos que cuenten con infraestructura de agua y drenaje disponible en la calle pagarán por derecho de red lo que resulte del cálculo establecido en el rango menor de la tarifa correspondiente.

e) Los locales deshabitados, abandonados y lotes baldíos que cuenten con infraestructura de agua y drenaje disponible en la calle pagarán por derecho de red lo que resulte del cálculo establecido en el rango menor de la tarifa correspondiente.

f) El servicio de drenaje o alcantarillado se cobrará en razón de 35% del consumo mensual de agua potable en cualquiera de sus servicios (doméstico o comercial).

g) Por el Servicio de tratamiento de aguas residuales se cobrará un importe 4.00 pesos.

b) Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del importe total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

i) Por el servicio de venta de agua purificada en garrafón de 20 lts. en el punto de venta se cobrará un importe de \$10.00 pesos por garrafón.

j) Los usuarios que sean sorprendidos con una conexión irregular, que presenten corte de servicio y se reconecten solos, y quienes hagan uso de bombas de succión y afecten la red de agua potable, se harán acreedores a una multa de \$500.00 pesos por evento.

k) Se harán cotizaciones de material y mano de obra de plomería para eliminar fugas y malas instalaciones que perjudican el suministro que el organismo Operador distribuye en sus Redes, este servicio será de Mano se llevará a cabo con personal externo al Organismo, siempre cumpliendo con los estándares de calidad.

l) Las cortes de tomas domiciliarias en el servicio de Agua Potable, se suspenderán en los usuarios de cuotas fijas al rebasar el límite de la cantidad de \$500.00

m) Se suspenderá a los usuarios de Servicio medido después del tercer mes sin presentar ningún pago

n) Se suspenderá el servicio de Drenaje a los usuarios que deban más de \$4,000.00, siempre y cuando no haya realizado pago alguno a su cuenta en un periodo de un año.

o) una vez suspendido el servicio de Agua Potable y/o Drenaje de los usuarios que deban más de \$1,000.00 tendrán que abonar mínimo el 50% a su cuenta para reactivar el servicio en un plazo máximo de reconexión de 72 horas.

p) La carta de factibilidad tendrá un costo de \$500.00 para uso comercial y para uso de fraccionamiento tendrá un costo de \$1,000.00.

q) se suspenderá el servicio a los locales de lavados de autos, al derramar agua en las calles y no en drenajes.

III.- TARIFA SOCIAL

a) La tarifa social se compondrá del pago mínimo de agua potable de 15 m³ solo en cuota doméstica y la aportación de bomberos dando un total para el 2026 de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), excluyendo el pago de alcantarillado y saneamiento; lo necesarios para ser acreedores a esta tarifa tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario o poseedor del predio donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio cuyo valor catastral sea inferior a \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.)
- II. Ser jubilado o pensionado con una remuneración que no exceda de \$5,657.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos, 00/100 M.N.) vigente correspondiente a 50 UMA (113.14 MN)
- III. Ser discapacitado y que esta sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.
- IV. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de la familia y que este en un estado civil o social que implique desamparo que dicha situación le impida cubrir la tarifa Doméstica Ordinaria.
- V. Ser adulto mayor de la tercera edad con ingresos que no excedan a 50 UMA (113.14 MN) con un valor de \$5,657.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos, 00/100 M.N.) al Mes
- VI. Requisitos para los puntos anteriores:
 - Original y copia de INE vigente del titular a realizar el trámite
 - Original y copia de comprobante de pago de predial o estado de cuenta
 - Original y copia de comprobante de ingresos
 - Original y copia de carta médica en caso de Discapacidad
 - Original y copia de Identificación vigente de todos los integrantes que habitan el domicilio (mayores de edad: INE, menores de edad: Acta de Nacimiento)
- VII. Se tendrá un máximo de una semana para que el Organismo Operador Municipal pueda evaluar y visitar el domicilio para comprobar que es acreedor a la tarifa Social.

IV.- TARIFA DEL ADULTO MAYOR

- a) La tarifa del adulto mayor se descontará una cantidad dependiendo del tipo de medición de su tarifa cabe mencionar que las cuentas deberán ser particularmente de carácter doméstico para aplicar el descuento tendrá que cumplir con los siguientes requerimientos los cuales son:
 - I) Para cuota fija será un descuento de 25% se requiere contar con el servicio al día sin adeudo, contar con la tarjeta de adulto mayor y la credencial del beneficiario.
 - II) Para cuota medida será un descuento de 25% se requiere contar con el servicio al día sin adeudo, contar con la tarjeta de adulto mayor y la credencial del beneficiario.

V.- TARIFA DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

- b) La tarifa de personas con capacidades diferentes se descontará una cantidad dependiendo del tipo de medición de su tarifa cabe mencionar que las cuentas deberán ser particularmente de carácter doméstico para aplicar el descuento tendrá que cumplir con los siguientes requerimientos los cuales son:
 - III) Para la cuota fija será un descuento de 25% se requiere contar con el servicio al día sin adeudo, contar con la credencial de discapacidad y la credencial del beneficiario.
 - IV) Para la cuota medida será un descuento de 25% se requiere contar con el servicio al día sin adeudo, contar con la credencial de discapacidad y la credencial del beneficiario.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- Para la administración y mantenimiento de infraestructura del sistema de alumbrado público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual como tarifa general de \$60.00 (son: sesenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagara trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de 17.00 (son: diecisiete pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 24.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado	\$4.86
II.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y Limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas, por metro cúbico	\$117.67

III.- Si el Ayuntamiento presta el servicio de recolección de residuos no peligrosos, generados en negocios o comercios, industrias y prestadores de servicios, se le aplicará una cuota mínima mensual de 2.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

IV.- Si el Ayuntamiento presta el servicio de recolección de residuos no peligrosos, generados en negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios y constructoras, se le aplicará una cuota mínima mensual de 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, y se cargará al impuesto predial, aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto.

En caso de omisión al artículo anterior, se tendrá una multa de 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN IV

POR SERVICIOS DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que éstos presten el servicio público de mercados, y por actividades comerciales en la vía pública, serán las siguientes:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición o transferencia de la concesión del espacio ubicado en el interior y exterior de los mercados.	6.77
II.- Por el refrendo anual de la concesión.	6.77

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad hagan uso del piso en las vías públicas, para la realización de las actividades comerciales ó de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas, jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la Autoridad Municipal:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- ACTIVIDADES CON PERMISO ANUAL PARA PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS	Mensual
1.- Venta de alimentos preparados, carne asada, hamburguesas, hot dog, mariscos, pollos asados, carnitas	4.9
2.- Venta de dulces, refrescos, aguas frescas, raspados, frutas y verduras	3.38
3.- Venta de flores en la vía pública	3.38
4.- Venta ambulante (dulceros, boleros, panaderos, nieves, legumbres y/o frutas, banderas, globos y otros)	3.38
5.- Venta de billetes de lotería	3.38
6.- Venta de muebles y artesanías	5.09
7.- Venta de sombreros	3.38
8.- Autorización provisional por tres meses	5.72
9.- Cambio en permiso	2.28

La cuota que cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de hasta 8.00 metros cuadrados, que podrá utilizar hasta por 8 horas, autorizado por la Autoridad Municipal. El uso mayor de espacio o tiempo implica pagar 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) la tarifa por cada 4.00 metros cuadrados o fracción excedente y está sujeto a la autorización respectiva.

II.- ACTIVIDADES CON PERMISO EVENTUAL

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Venta de alimentos y bebidas preparadas	2.28
2.- Venta de dulces, refrescos, agua purificada, frutas y verduras, raspados, nieves, elotes, fruta entera o picada, repostería, cajetas	2.28
3.- Venta de flores en vía pública y panteones	2.28
4.- Venta de juguetes y libros	2.28
5.- Venta de artesanías	2.28
6.- Venta de ropa, cobijas y similares	2.28

7.- Venta de artículos de temporada	2.28
8.- Envoltura de regalos	2.28
9.- Exposición y venta de pinturas de arte	2.28
10.- Otros (sodadas, piñatas, tamales, pasteles, conservas)	2.28
11.- Vendedores foráneos en fin de semana	5.09
12.- Filmaciones aéreas y terrestres	7.28
13.- Puestos diversos de Tianguis, de vendedores foráneos	2.08

La cuota que cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública por estas actividades de carácter temporal, comprende el uso de 4.00 metros cuadrados. El uso mayor de espacio implica pagar una cuota de .11 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) de excedente por metro cuadrado adicional por día y está sujeto a la autorización respectiva.

Artículo 27.- La expedición de las concesiones serán pagadas en forma total por los usuarios en la Tesorería Municipal al momento de ser autorizadas. El pago del refrendo anual, en el primer mes del año con un descuento adicional del 15%, si estuviesen al corriente en sus pagos; o en parcialidades cada mes en la Tesorería Municipal, así como los derechos de uso de piso por actividades de carácter permanente.

Los permisos eventuales y especiales se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades.

En el caso de personas mayores de 60 años, viudas o discapacitadas, que están ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública, que en el permiso este a su nombre y no tenga ningún otro adeudo vencido con el ayuntamiento, se le podrá reducir el pago por la renovación de su permiso anual para el 2026 en un 50%, si se realiza su trámite y pago en el primer bimestre del año.

Artículo 28.- Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Alamos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica \$30.00 (Son treinta pesos 00/100 m.n.) Por cada una.

II.- Recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares fríos y calientes:

- a) Nivel preescolar \$ 2.00 (Son: dos pesos 00/100 m.n. cada a uno)
- b) Nivel primaria, secundaria y preparatoria \$ 3.00 (Son: 3 pesos 00/100 m.n. cada a uno)

III.- Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$21.00(Son: veintiún pesos 00/100 m. n.) cada una.

VI.- Por el acceso al Parque El Chalatón:

- a) Entrada al Parque: \$5.88 (Son: Cinco pesos 88/100 m.n.), por niño de hasta doce años
- b) Entrada al Parque: \$8.23 (Son: ocho pesos 23/100 m.n.), por persona de trece años en adelante
- c) Por la renta de espacios para convivencia familiar: \$294.14 (Son: Doscientos noventa y cuatro pesos 14/100 m.n.)
- d) Concesión para ventas en el interior del parque \$5,882.84 (Son Cinco Mil ochocientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.) anuales.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 29.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o re-inhumación De cadáveres:	
a) En fosas	4.50
b) Por venta de lotes	7.64
c) Por venta de lotes en panteón nuevo	20.32
d) Por venta de lotes para ocupación a futuro	40.40

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 30.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- El sacrificio de:	
a) Res	1.68
b) Ganado ovino	0.83
c) Ganado porcino	0.83

II.- Por el establecimiento de Puestos de matanza de ganado Asnal, Equino y Porcino, con fines de consumo Industrial, fuera de la cabecera municipal, se cobrarán 21 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 31.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 2%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 32.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por el servicio que se presta a giros comerciales en la zona rural y urbana del Municipio, domicilios particulares, e instituciones de servicio por elemento y turno	9.57
2.- Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad y cuando por necesidad del interesado lo requiera en cada actividad se pagarán derechos equivalentes a	7.89
3.- Cuando por las características de las actividades a que se comisione personal de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos:	2.18
a) Personal efectivo por elemento y hora de trabajo	2.28
b) Personal auxiliar, por elemento y hora de trabajo	1.12

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 33.- Todos los propietarios de vehículos registrados en Álamos o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2026.

Artículo 34.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de conducir de todo tipo	1.68
II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos turísticos, por metro cuadrado mensualmente	2.28

Tratándose de carros Turísticos, se podrán realizar convenios de pago a efecto de cubrir este derecho mediante un pago anticipadamente y durante el primer mes del año fiscal, que cubra todo el ejercicio y vigencia de la presente Ley, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 20 % de la tarifa.

III.- Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 42 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) con un plazo de 3 días hábiles para dejar de obstruir la vía pública, y 42 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis y camiones de pasajeros, estos pagarán la cantidad de 1.04 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente Mensual (VUMAV), y podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa.

IV. Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

a) Carga ligera, pick up, tonelada o Rabón	3.38
b) Torton	6.77
c) Tracto camión y remolque	6.77
d) Equipo especial móvil (Grúas)	8.95

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente y durante el primer mes del año fiscal las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado (año), pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 20% de la tarifa.

V.- Por el almacenaje de vehículo, derivados de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a).- Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:

a) Automóviles, pick-up y camionetas	0.55
b) Bicicletas y motocicletas	0.119

b).- Vehículos pesados hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:

a) Camiones urbanos de pasajeros	0.67
b) Camiones de carga	1.35
c) Tracto camiones y remolques	1.57
d) Otros	1.68

**SECCIÓN IX
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 35.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se pagarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.-Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	3.38
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	3.38
c) Por relotificación, por cada lote	2.28

Artículo 36.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación:

a) Habitacional	6.77
b) Comercial	8.45
c) Industrial	9.02

II.- Por La expedición de constancia de uso de suelo, no fraccionamiento:

a) Habitacional:	
1.- Hasta 35 m ² de construcción	2.28
2.- Hasta 100 m ² de construcción	8.40
3.- Hasta 300 m ² de construcción	12.40
4.- Mayores de 300 m ² de construcción	20.32
b) Comercial, industrial, minero y de servicios:	
1.- Hasta 100 m ² de construcción	8.45
2.- Hasta 300 m ² de construcción	25.39
3.- Hasta 1000 m ² de construcción	42.32
4.- Mayores de 1000 m ² de construcción	62.38

III.- Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo para tipo comercial, Industrial, Minero y de servicios y todo lo que no sea habitacional, se cobrara 65.52 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por la expedición de la Factibilidad de Uso de Suelo para tipo Comercial, Industrial, Minero y de servicios y todo lo que no sea habitacional, se cobrara 7.64 veces la Unidad de Medida y actualización Vigente.

V.- Por la expedición de Licencia Ambiental Integral, se cobrará por única vez 93.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 16.38 %

Artículo 37.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, y se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.68 la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.84 % al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.46 % al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.55 % al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados, el 7.64 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 4.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4.36 % al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6.55 % al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7.64 % al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados, el 8.73 % al millar sobre el valor de la obra.

Para efecto de lo anterior, el costo de la obra tendrá base en los índices de costo por metro cuadrado de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, o sujeto al costo que presente el proyecto de construcción a juicio de la autoridad Municipal.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 54.6 % del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

En caso de que la licencia respectiva requiera autorización favorable por parte del presidente Municipal, se cobrara el 20.8 % sobre el costo de la Licencia de Construcción.

III.- Otras Licencias:

- a) Permiso de construcción de tumba, 10.92 % sobre el presupuesto de la obra
- b) Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, suministro de energía eléctrica, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salario único general vigente y además una cuota por metro cuadrado por la reposición del pavimento de la siguiente forma:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Pavimento asfáltico	4.50
Pavimento de concreto hidráulico	6.77
Pavimento empedrado y adoquín	3.38
c) Por los permisos o licencias para construcción Expresadas en metros lineales, se pagará: Hasta 10 metros lineales	1.68
Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	0.112
d) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:	0.224
d) Por la poda de árboles (extracción), se cobrará Por árbol.	4.68

IV.-Sanciones

- 1) Por la clausura de obra habitacional se impondrá una sanción de 11.28 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 2) Por la clausura de obra tipo industrial, comercial o de servicios se impondrá una sanción de 22.54 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- 3) Por iniciar una construcción sin los permisos reglamentarios del municipio se cobrará 5.63 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 38.- Por la autorización de Licencias de Funcionamiento causaran los siguientes derechos:

I.- Por autorización en apertura de Licencias de Funcionamiento.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Hasta 100 m ²	3.38
2) De 101 a 250 m ²	5.07
3) De 251 a 500 m ²	6.77
4) De 501 a 1500 m ²	11.28
5) De 1501 a 5000 m ²	22.57
6) De 5001 en adelante	33.87
7) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas	22.57

II.- Por autorización en renovación anual de Licencias de Funcionamiento.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Hasta 100 m ²	2.28
2) De 101 a 250 m ²	3.38
3) De 251 a 500 m ²	4.50
4) De 501 a 1500 m ²	6.77
5) De 1501 a 5000 m ²	13.54
6) De 5001 en adelante	16.93
7) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas	13.54

III.- Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1.19

IV: En los trámites de cambio de razón social o cambio de domicilio 2.28

A los establecimientos Industriales, Comerciales y prestadores de Servicios que realicen trámite de regularización de los mismos, únicamente pagarán por dichos conceptos los importes a partir del ejercicio del año 2021.

Artículo 39.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 0.54 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización del fraccionamiento, el 0.54 al millar sobre el costo total del proyecto.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización el 2.72 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación al Convenio del fraccionamiento ya autorizado, en términos del artículo 102, fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.18 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes.

Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos el 0.00109 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) en el municipio por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.0109 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.0055 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por cada metro adicional.

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagara: Para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.0109 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), multiplicado por 250; para predios con superficie de más de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.0109 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) multiplicado por 250 y el 0.0109 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por cada metro adicional; para predios con superficie de más de 1000 metros cuadrados, para los primeros 1000 metros, el 0.0109 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) multiplicado por 1000 y el 0.0055 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por cada metro adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o cambio de clasificación de un fraccionamiento de conformidad con los Artículo 95, 102 fracción V y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagará 33.87 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

Por los derechos correspondientes a expedición de:

- a) Certificados de nomenclatura y expedición de números oficiales. 1.68

Artículo 40.- Por la autorización para la colocación de Antenas y Postes de Comunicación según se trate:

- Por la Factibilidad de uso de suelo por trámite 45.15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- Por la Licencia de uso de suelo por trámite 56.83 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- Licencia de Construcción para Antenas de Telecomunicaciones, o Instalación de Postes para tendido de cualquier tipo de cableado, por trámite. 158.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- Por la Licencia de Construcción para la instalación de Cableado Subterráneo se cobrará por metro lineal 0.107 Unidades de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 41.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación o gasolineras, se cobrará lo siguiente:

- a) Por factibilidad de uso de suelo 22.57 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- b) Por la licencia de uso de suelo 56.83 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- c) Licencia de construcción 112.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 42.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 6% sobre el precio de la operación.

Artículo 43- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, después de la hoja veinte, por cada hoja:	\$2.00
II	Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	\$242.08
III	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$223.84
IV	Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$70.46
V	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$91.23
VI	Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	\$242.08
VII	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$242.08
VIII	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	\$91.23
IX	Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$242.08
X	Por expedición de fichas catastrales:	\$121.65
XI	Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	\$746.58
XII	Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$681.27
XIII	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	\$352.80
XIV	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	\$304.13
XV	Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	\$364.96
XVI	Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	\$364.96
XVII	Por mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$182.48
XVIII	Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	\$182.48
XIX	Por verificación a predios y/o construcción dentro del área urbana	\$243.31
XX	Por verificación a predios y/o construcción dentro del área rural	\$364.96
XXI	Por rectificación de traslado de dominio:	\$242.08

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 44.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos y protección civil, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones (finca nueva)

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Casa habitación.	
De 0 a 70 m ²	4.24 por vivienda
De 71 a 200 m ²	3.38 por vivienda
De 201 o más m ²	4.50 por vivienda
Vivienda en Fraccionamiento	1.67 por vivienda
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	.078 por m ²
3.- Comercios:	
De 0 a 70 m ²	.202 por m ²
De 71 a 200 m ²	.247 por m ²
De 201 o más m ²	.280 por m ²
4.- Talleres, Almacenes y bodegas, por m²:	.247 por m ²
5.- Industrial:	
De 0 a 70 m ²	.202 por m ²
De 71 a 200 m ²	.179 por m ²
De 201 o más m ²	.145 por m ²
5.- Gaseras y gasolineras	.145 por m ²
6.- Industria Minera	.145 por m ²

b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Casa habitación:	
De 0 a 70 m ²	1.67 por vivienda
De 71 a 200 m ²	2.80 por vivienda
De 201 o más m ²	3.38 por vivienda
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, por m²:	.112 por m ²
3.- Comercios:	
De 0 a 70 m ²	.078 por m ²
De 71 a 200 m ²	.112 por m ²
De 201 o más m ²	.168 por m ²
4.- Talleres, almacenes y bodegas, por m²:	.109 por m ²
5.- Industrial:	
De 0 a 70 m ²	.168 por m ²
De 71 a 200 m ²	.112 por m ²
De 201 o más m ²	.078 por m ²
6.- Gaseras y gasolineras	.078 por m ²
7.- Industria Minera	.078 por m ²

c) Por la revisión de instalaciones de Expos, Ferias, Bailes, Conciertos y Espectáculos Públicos por:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Espacios comerciales	.168 por espacio
2.- Juegos mecánicos por el área que ocupe	.078 por m ²
3.- Por espacios que ocupen bailes, conciertos y espectáculos.	.033 por m ²

d) Por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m², en:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Casa habitación:	
De 0 a 70 m ²	1.12 por vivienda
De 71 a 200 m ²	1.61 por vivienda
De 201 o más m ²	2.41 por vivienda

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: .067 por m²

3.- Comercios:

De 0 a 70 m² .112 por m²
De 71 a 200 m² .112 por m²
De 201 o más m² .168 por m²

4.- Talleres, Almacenes y bodegas: .044 por m²

5.- Industrial:

De 0 a 70 m² .100 por m²
De 71 a 200 m² .078 por m²
De 201 o más m² .067 por m²

6.- Gaseras y Gasolineras: .067 por m²

7.-Industria Minera .102 por m²

e) Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.224
2.- Edificios públicos y sala de espetáculos.	.224
3.- Instituciones educativas.	.224
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.157
5.- Comercios	.157
6.- Almacenes y bodegas.	.213
7.- Industrias y talleres	.213
8.- Oficinas públicas o privadas.	.157
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.203
10.- Granjas	.0202
11.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	.157
12.-Industria Minera	.213

f) Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- De 1000 a 5000 litros.	169.36
2.- De 5001 a 20000 litros.	282.27
3.- De 20001 a 100000 litros.	395.18
4.- De 100001 de 250000 litros.	746.27
5.- De 250001 litros en adelante.	1278.73

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Viviendas para cinco o más familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas	.44
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	.44
3.- Instituciones educativas.	.202
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.33
5.- Comercios.	.33
6.- Almacenes y bodegas.	.44
7.- Industrias y talleres.	.44
8.- Oficinas públicas o privadas.	.33
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.44
10.- Granjas.	.224

11.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.33
12. Industria Minera	.42

h) Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo,

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- De 1000 a 5000 litros	141.13
2.- De 5001 a 20,000	225.82
3.- De 20001 a 100000	338.73
4.- De 100001 a 250000	853.61
5. De 250001 litros en adelante	1278.73

i) Por servicios especiales de cobertura de seguridad, dos bomberas, una pipa, dos ambulancias y 16 bomberos.:

1.- Industria	
a) Almacenes y Bodegas	112.84
b) Almacenes y Bodegas	338.72
c) Gaseras y Gasolineras	112.84
d) Minas	338.72

j) Por la atención de servicios No emergencia, que no especifique en el presente artículo.

1.-Bombera y cuatro elementos	22.57 por unidad
2.-Ambulancia y dos elementos	3.38 por elemento

k) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo:

1.- De 1 a 10 Personas:	\$39.50 por 8 horas
2.- De 11 a 20 Personas:	\$50.80 por 8 horas
3.- De 21 a 30 Personas:	\$62.09 por 8 horas

l) Formación de brigadas contra incendios en:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Comercios:	23.18 por comercio
2.- Industrias:	56.83 por comercio

m) Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Iniciación (por hectáreas)	7.89 por hectárea
2.- Por m ² excedente de hectárea	.257 por m ²
3.- Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	1.12 por vivienda

n) Por servicio de entrega de agua en auto tanque

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Dentro del perímetro del municipio	9.02 por descarga
2.- Fuerza del perímetro del municipio hasta 10 kms	18.05 por descarga

o) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad	3.94 por traslado
2.- Fuerza de la ciudad	.33 por kilómetro

p) Por simulacros de evacuación	
1.Dentro del perímetro Urbano	3.94 por simulacro
2.Fuerza del perímetro Urbano	22.60 por simulacro

q) Por la expedición de permisos para realizar quemas controladas	5.07 por permiso
r) Por la atención a control de panales de abejas	
1.Dentro del perímetro Urbano	4.73 por salida
2.Fuera del perímetro Urbano	.33 por km
s.- Por la expedición de certificaciones constancias	1.68 por certificado
t.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos del Artículo 35, inciso g) y 38, inciso e) del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. para (fuegos pirotécnicos) y otros).	33.87
u) Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población.	20.8
v) Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.	53.77
w) .- Dictamen para la emisión favorable por parte del presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.	53.77
x) Por servicios de atención pre-hospitalaria	55

Veces la Unidad de Medida y

1.- Campos de tiro y clubes de caza.	51.92
2.- Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	62.09
3.- Explotación minera o de bancos de cantera.	62.09
4.- Industrias químicas.	62.09
5.- Fábrica de elementos pirotécnicos.	62.09
6.- Talleres de artículos pirotécnicos.	38.70
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	62.09
8.- Bodega y/o polvorines para artículos pirotécnicos.	62.09

y). - Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de protección civil, que deberán presentar las personas que pretendan prestar un servicio de tour turístico con transporte motorizado, ya sea este de diversa tracción, ejes y características y con vigencia de un año, se cobrarán 22.88 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV).

SECCIÓN XI OTROS SERVICIOS

Artículo 45.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de no adeudos municipal	1.68
b) Certificado de residencia	1.68
c) Certificado y reimpresión de no adeudo de predial y de recaudación	1.04

La Tesorería Municipal podrá otorgar una reducción de hasta 50% de los derechos cuando se trate de personas de escasos recursos económicos, previa solicitud del interesado.

Cuando el certificado que se solicite sea utilizado para efectuar trámites de asistencia social o programas de gobierno quedarán exentos del pago del mismo.

Artículo 46.- Por la autorización de permisos de uso de suelo se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la autorización de permisos para La instalación de juegos mecánicos en la Vía pública Cuota semanal.	9.21

SECCIÓN XII LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 47.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	9.39
II.- Por publicidad sonora, fonética o altoparlante	
a) Anualmente	11.73
b) De 1 a 7 días, por evento eventual	5.46
III.- Por anuncios y carteles no luminosos de hasta 10 m ²	7.89
IV.- Rotulo y anuncio de pared o pintado no luminoso, Con vigencia de un año, por metro cuadrado	5.63
V.- Permiso provisional para anuncios no luminosos de hasta por treinta días	1.12
VI.- Por la realización de manifestaciones comerciales. Y de servicios, por evento	10.4

Artículo 48.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo. Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 49.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el municipio durante el primer trimestre del año 2026, los causantes sólo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 50.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XIII ANUNCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCHÓLICO

Artículo 51.- Los servicios de expedición de anuncios municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos

atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuncios municipales

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Tienda departamental	2600
b) Expendio	1040
c) Tienda de autoservicio	1040
d) Restaurante	832
e) Tienda de abarrotes	832
f) Hotel o Motel	832
g) Centro recreativo o deportivo	832
h) Centro de eventos o salón de baile	1040
i) Centro nocturno	832
j) Cantina, billar o boliche	832
k) Fabrica de producción típica regional artesanal	40

Tratándose de la expedición de anuncios municipales por cambio de domicilio, se aplicarán las cuotas anteriores, reducidas en un 50 %.

La expedición de las anuncios municipales tendrá vigencia por un año, las cuales tendrán que refrendarse a la misma fecha de su expedición, con un costo de 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), los siguientes incisos a), b), c), h) y pagarán 75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), los incisos d), e), f), g), i), j).

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por dia si se trata de:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
1.-Bailes tradicionales	1.12	5.63	9.02
2.- Carreras de caballos, rodeo y Jaripeo	3.38	7.89	22.57
3.- Box, lucha y béisbol	1.12	5.63	9.02
4.- Ferias o exposiciones ganaderas y Comercial	16.93	22.57	28.22
5.- Presentaciones artísticas	16.93	33.87	56.83
6.- Exhibiciones de Autos en Banqueta	5.63	NA	54.65
7.- Circos por día	5.63	NA	NA
8.- Por servicio de Centro de Usos Múltiples			

Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente

Renta Salón Grande:	312.7
Renta Salón Chico:	72.98

Así mismo, considerando por servicio de Centro de Usos Múltiples, se podrá otorgar un descuento por las autoridades correspondientes, cuando este sea con fines de asistencia social, educativos, cultural o de beneficencia pública.

III.- Cuando se trate de autorización eventuales por día, si las anuncios por estos eventos se realizarán en las comunidades del área rural del municipio, se les podrá otorgar una reducción de hasta el 50% autorizado por el secretario del Ayuntamiento, siendo la única excepción los eventos de carreras de caballos y peleas de gallos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 52.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente	y	
1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	.0218		
2.- Expedición de estados de cuenta	1.49		
3.- Por Anuncios Publicitarios en la Página Web del Municipio	28.22 por mes		
4.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes Superficie del Predio en Metros Cuadrados			
Límite inferior	Límite superior	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)	Tasa aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar
0	a 200	2.80	
201	a 1,000	2.80 + 0.005	Por metro adicional a 200
1,000	a 10,000	3.94 + 0.002	Por metro adicional a 1,000
10,000	a 100,000	9.02 + 0.001	Por metro adicional a 10,000
100,000	a 500,000	33.87 + 0.0008	Por metro adicional a 100,000
Mayores	a 500,000	124.19 + 0.0005	Por metro adicional a 500,000

Cuando se trate de predios ubicados fuera de la mancha urbana, se cobrará un 30% adicional.

Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen.

Artículo 53.- El monto de los productos por la ejalienación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

Artículo 54.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de seguridad pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a las autoridades municipales a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Por donativos:

a) Provenientes de casas comerciales (personas morales y personas físicas diversas)

II.- Por el uso y servicios que presta el gimnasio municipal \$67.47 (Son sesenta y siete pesos 47/100 M.N.) por semana.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 55.- Se impondrá multa de 1 a 22.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 56.- Se impondrá multa de 1 a 18.56 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes. En este caso a juicio de la autoridad correspondiente y en función de las circunstancias de los hechos; se podrá imponer el arresto de 12 y hasta por 36 horas, y se procederá a impedir la circulación del vehículo, remitiéndolo al departamento de tránsito.

b) Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 57.- Se impondrá multa de 1 a 14.19 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a) Por ocasionar accidente (choque de vehículos con vehículos estacionados o con punto fijo, volcadura, salida de camino, etc.) o comisión de algún delito.

Artículo 58.- Se impondrá multa de 1 a 12.01 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a) Por conducir vehículo con persona o bulto entre sus brazos.

Artículo 59.- Se impondrá multa de 1 a 9.82 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que este sea conducido por personas menores de 18 años o que carezcan de permiso respectivo; debiéndose impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- b) Por causar daños a la vía pública a bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Realizar en la vía pública, competencias de velocidades o aceleración de vehículo.

d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

Artículo 60.- Se impondrá multa de 1 a 7.64 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- a) Por circular con un vehículo al que le faltan las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo remitiéndose al Departamento de Tránsito.

b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

- d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- f) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

Artículo 61.- Se aplicará multa de 1 a 6.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.
- c) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- d) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- e) Por producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.
- f) Por encender los faros de niebla cuando no hay presencia de la misma.

Artículo 62.- Se aplicará multa de 1 a 5.46 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- b) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- c) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- d) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 63.- Se aplicará multa de 1 a 4.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- d) Por circular en sentido contrario.
- e) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- f) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- i) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- j) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

- k) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- l) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- m) Por transitar con el vidrio delantero y posterior polarizados.
- n) Por realizar carga y descarga sin el permiso correspondiente del departamento de tránsito.
- o) Por transitar vehículo en la noche, ocupando mayor espacio de su carril correspondiente.
- p) Por realizar maniobras de retroceso en las bocacalles.
- q) Por estacionar vehículo sobre las aceras, frente a una entrada de vehículos.

Artículo 64.- Se aplicará multa de 1 a 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio, se sancionarán con multa de dos a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

- e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- h) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- i) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- j) Por circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Por transportar personas en vehículo remolcado.
- l) Por conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto.

Artículo 65.- Se aplicará multa de 1 a 2.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reunan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- e) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- f) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- h) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- i) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- j) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y/o manejables que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- k) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- l) Falta de cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- m) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- n) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- o) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- p) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- Artículo 66.-** Se aplicará multa equivalente del .25 a 50% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:
- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- c) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- d) Falta de espejo retrovisor.
- e) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- g) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- i) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- j) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 67.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 3.27 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

a) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Utilizar las vías para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de 1 a 5.46 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

a) Por usar carretillas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga, fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 68.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de las infracciones reglamentadas en la Ley de Ingresos Municipal que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de una a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 69.- Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada antes de las 24 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.

II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas

III.- Huir en caso de accidente.

IV.- Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuertas o alteradas.

V.- Insultar o no respetar a los elementos de seguridad pública.

VI.- Cuando el vehículo haya sido detenido.

VII.- Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.

VIII.- Conducir sin licencia vigente.

El pago de la multa deberá hacerse en la Tesorería Municipal, dentro del término de quince días a partir de la fecha en que se impuso la misma.

SECCIÓN III DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 70.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

SECCIÓN IV DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 71.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

I.- La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de 1 a 163.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

II.- En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará multa de 1 a 3.17 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

SECCIÓN V DE LOS HONORARIOS DE EJECUCIÓN

Artículo 72.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los importes por los conceptos de notificación, requerimiento y embargo, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para el Cobro y Aplicaciones de Gastos de Ejecución publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en fecha jueves 6 de julio del año 2000, TOMO CLXVI, NUMERO 2, Hermosillo, Sonora.

II.- El importe total de los demás gastos suplementarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de personal ejecutor, de los bienes embargados, impresión y publicación de convocatorias, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, honorarios de depositarios, peritos o interventores.

SECCIÓN VI SANCIONES APLICABLES A CONCESIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO

Artículo 73.- Cuando se preste el servicio público de transporte con concesión o permiso y no estén inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado, se sancionará con: Apercibimiento, suspensión de la prestación del servicio, revocación de la concesión y permiso cuando se realice por primera ocasión y multa por la cantidad de 1 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 74.- Cuando se continúen ejerciendo los derechos derivados de una concesión o permiso, habiendo sido estos revocados, se aplicará una multa por la cantidad de 1 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 75.- Cuando se dañen u obstruyan las vías públicas del estado o los municipios, se sancionará con apercibimiento en la segunda ocasión, revocación de la concesión o permiso y en la primera y segunda ocasión se aplicará una multa de 1 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 76.- Cuando se establezcan rutas diversas a las autorizadas, sitios, itinerarios, horarios, tarifas diversas a las autorizadas en la concesión se aplicará apercibimiento en la segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio en la primera ocasión, revocación de la concesión o permiso y multa en la primera y segunda ocasión por la cantidad de 1 a 10.92 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 77.- Cuando no se dé al usuario, particularmente a las personas con discapacidad o de la tercera edad, el trato correcto, respetuoso y considerado por el propio concesionario o el personal a su cargo en la prestación del servicio, se le sancionará con: amonestación, apercibimiento en la segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio en la primera ocasión y en la primera y segunda ocasión multa por la cantidad de 3 a 16.38 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 78.- Cuando no se cumpla oportunamente con los pagos de los derechos correspondientes por el otorgamiento de la concesión, permisos eventuales o su revalidación anual, se sancionará con: amonestación, apercibimiento en la segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometer la infracción por dos o más ocasiones, revocación del permiso en su caso y en la primera y segunda ocasión multa por la cantidad de 1 a 8.73 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 79.- Cuando las unidades destinadas a la prestación de servicio público, no cumplan con las condiciones y requisitos señaladas en la ley de la materia y su reglamento, se sancionará con: amonestación, apercibimiento en el señalamiento por primera ocasión, suspensión de la prestación del servicio cuando la falta sea cometida por dos o más ocasiones, revocación de la concesión o permiso, se aplicaran las medidas de seguridad pertinentes, detención suspensión o intervención provisional y multa en la primera y segunda comisión de la falta, por la cantidad de 1 a 10.92 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 80.- Cuando no se exhiba en lugar visible y permanente la tarifa autorizada en los vehículos, sitios, terminales y centrales, en los términos que se señalen en el reglamento respectivo, se sancionará con apercibimiento en segunda ocasión. Suspensión de la prestación del servicio por cometer por dos o más ocasiones la falta y por primera y segunda ocasión, multa por la cantidad de 1 a 5.46 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 81.- Cuando tratándose de servicio de transporte público de pasaje y no se contrate y se mantenga vigente el seguro del viajero y daños a tercero, se apercibirá y notificara por primera

ocasión, se suspenderá la prestación del servicio público por ser dos o más veces cometida la infracción y por primera y segunda ocasión se aplicará multa por la cantidad de 1 a 5.46 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 82.- Cuando tratándose de transporte urbano, suburbano y foráneo, no se adecuen sus unidades, cuando menos dos asientos y demás condiciones necesarias para personas con discapacidad o de la tercera edad en los términos de la ley de integración social, se sancionará con: amonestación, apercibimiento en la segunda llamada de atención, suspensión de la concesión o permiso por dos o más ocasiones de cometida la falta y por primera y segunda ocasión, multa por la cantidad de 1 a 13.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 83.- Cuando se permita al operador abastecza de combustible la unidad de servicio público de transporte, con pasajeros a bordo, se sancionará con: suspensión de la concesión o permiso cuando la falta sea cometida por dos o más ocasiones y por primera y segunda ocasión con multa de 1 a 8.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 84.- Cuando se permita que en los lugares señalados para el sitio, se hagan reparaciones mayores a los vehículos, destinados a la prestación del servicio, se sancionará con: suspensión de la prestación del servicio cuando sean dos o más veces la falta cometida, amonestación, apercibimiento por segunda ocasión de cometida la falta y multa de 1 a 8.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 85.- Cuando se establezca el sitio fuera del lugar asignado en la concesión, se sancionará con amonestación, apercibimiento en la segunda ocasión de cometida la falta, suspensión de la prestación del servicio por ser dos ocasiones cometida la falta y por segunda ocasión se aplicara multa por la cantidad de 1 a 32.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 86.- Cuando no se conserven limpio el lugar y las aceras donde este fijado el sitio de la prestación de servicio, se sancionará, con amonestación, apercibimiento en la segunda llamada de atención, suspensión de la concesión o permiso por ser dos o más veces la falta cometida y por primera y segunda ocasión de cometida la falta se aplicará multa por la cantidad de 1 a 8.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 87.- Cuando no se cubran los derechos que al efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, por concepto de estacionamiento exclusivo se sancionará con amonestación, apercibimiento en la segunda falta cometida, revocación del permiso o concesión y en la primera y segunda falta se aplicará multa por la cantidad de 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 88.- Cuando se permita la fijación de publicidad de productos comerciales o cualquier clase de propaganda en los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, se sancionará con multa de 1 a 38.22 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 89.- Cuando no se acepte la tarifa especial para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad, tratándose de transporte de pasaje urbano y suburbano, y se hayan identificado con credencial, se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión la falta, revocación de la concesión o permiso y por primera y segunda ocasión de cometida la falta, multa por la cantidad de 1 a 16.38 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 90.- Cuando sin causa justificada, se suspenda el servicio público concesionado en los términos del Artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Transporte y no se reanude dicho servicio ordenado por la autoridad competente de transporte, se sancionará de 1 a 32.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y revocando la concesión o permiso.

Artículo 91.- Cuando se modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones en que se opera el servicio concesionado, sin previa autorización de la autoridad administrativa de competencia de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, se sancionará con multa de 1 a 54.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y con la revocación de la concesión o permiso.

Artículo 92.- Cuando no se inicie la prestación del servicio ya otorgada la concesión y el título correspondiente con apego a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, se sancionará de 1 a 16.38 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y revocando la concesión o permiso.

Artículo 93.- Cuando se grave, total o parcialmente, ceder o rentar los derechos de la prestación de la concesión, sin autorización de la autoridad de competencia se sancionará de 1 a 54.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y con la revocación de la concesión o permiso.

Artículo 94.- Cuando se reincida en la violación de las tarifas y horarios, así como cuando se hagan cambios de rutas sin autorización se sancionará con la revocación de la concesión o permiso, 1 a 32.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 95.- Cuando se destinen unidades no autorizadas en la prestación de los servicios o se transgreda en forma reiterada, cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión se sancionará, con la revocación de la concesión o permiso, 1 a 32.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 96.- Cuando se realice el cambio de sitio de los concesionarios de automóviles de alquiler, sin la autorización de la unidad administrativa de autoridad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, sin perjuicio de la multa a la que se hayan hecho acreedor, de 1 a 32.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), se sancionará con la revocación de la concesión o permiso.

Artículo 97.- Cuando se realice el abandono injustificado de rutas, sitios o radios de acción autorizados para la prestación de los servicios, así como cuando se invadan rutas no autorizadas, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso autorizado y sanción de 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 98.- Cuando se reincida en la prestación del servicio con vehículos, que no cumplen con los requisitos mínimos de seguridad, comodidad e higiene y vida útil para la prestación del servicio público se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y sanción de 1 a 21.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 99.- La falta de pago de los derechos correspondientes, al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte y a su revisión anual, será causa de revocación de la concesión o permiso y sanción de 1 a 10.92 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 100.- Cuando el concesionario, no tenga vigente el pago de seguro de viajero y daños a terceros, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y sanción de 1 a 8.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 101.- Cuando no se establezcan centrales y terminales o no se hagan uso de las autorizadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y multa de 1 a 10.92 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 102.- Cuando se realice la prestación del servicio público, sin placas de circulación o que estas estén vencidas o alteradas se sancionará con: apercibimiento y notificación por primera ocasión, revocación de la concesión o permiso y por primera y segunda vez, multa por la cantidad de 1 a 10.92 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 103.- Cuando se compruebe que para obtener la concesión se presenten documentos falsos se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y de 1 a 54.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 104.- Cuando no se cubran las indemnizaciones por los daños y perjuicios que lleguen a ocasionarse por cualquier medio a la Administración Pública, a los usuarios, peatones, conductores y terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y de 1 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 105.- Cuando la carta de porte no se ajuste al modelo aprobado por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y que no se observe la clave establecida por esta para su identificación, se sancionará con apercibimiento y notificación en la primera ocasión, y con multa por la cantidad de 1 a 5.46 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 106.- Cuando no se cumpla, ni se haga cumplir a los operadores con sus correspondientes horarios, sitios, rutas, itinerarios y tarifas aprobadas, se sancionará en la primera y segunda ocasión con multa por la cantidad de 1 a 5.46 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 107.- Cuando las unidades destinadas a la prestación del servicio Público, no satisfagan los requisitos, vida útil y condiciones señaladas en la presente ley y sus reglamentos, se sancionará con suspensión de la prestación del servicio en la primera ocasión y por primera y segunda ocasión, multa por la cantidad de 1 a 21.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 108.- Cuando no se colabore con la labor de las autoridades de transporte, se sancionará con la suspensión de la prestación del servicio y con multa en la primera y segunda ocasión por la cantidad de 1 a 27.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV). En el caso

de que no se acate la presente ley y sus reglamentos, la ley de integración social para las personas con discapacidad, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de transporte, la Ley de Tránsito del Estado, se sancionará con la suspensión del servicio en la primera ocasión y en la primera y segunda ocasión con multa por la cantidad de 1 a 26.26 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 109.- En los casos en que no se responda a la autoridad estatal o municipal, de las faltas e infracciones en que incurran de manera propia o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores, se sancionará con suspensión de la prestación del servicio por realizarlos por dos a más ocasiones y por realizarlos por primera y segunda ocasión con multa por la cantidad de 1 a 21.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 110.- Cuando el sonido del equipo de audio de la unidad, no se utilice de manera moderada y cause molestia a los usuarios del servicio público, se sancionará con apercibimiento y notificación por primera ocasión, suspensión de la prestación del servicio por reincidencia de dos o más ocasiones y multa por primera y segunda ocasión de cometida la infracción por la cantidad de 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 111.- Cuando se abandone la ruta antes del horario establecido, tratándose de Transporte Público Urbano, se sancionará con apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por su reincidencia en dos o más ocasiones, revocación de la concesión o permiso y la correspondiente multa por la cantidad de 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 112.- Cuando tratándose del sistema de automóvil de alquiler y no se respete la voluntad del usuario de hacer uso exclusivo de la unidad; se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerlo más de dos ocasiones y multa por segunda ocasión, por la cantidad de 1 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 113.- Cuando no asistan a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que imparte la unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, con el objetivo de dar un mejor servicio a los usuarios del servicio público de transporte; se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, por la cantidad de 1 a 27.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 114.- Si no obedece a los usuarios, cuando estos soliciten descender del vehículo, siempre y cuando sea en lugar autorizado; se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerlos más de dos ocasiones y una multa correspondiente por la cantidad de 1 a 16.38 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 115.- Cuando un operador del servicio público, de inicio a la marcha de la unidad y que el usuario aun no esté completamente sentado o bien no se haya bajado de la unidad o tenga las puertas abiertas, se sancionará con apercibimiento en la segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerlo por dos o más ocasiones, revocación de la concesión o permiso, aplicándose por primera y segunda ocasión multa de 25 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 116.- Cuando no se dé un trato correcto, respetuoso y considerado a los usuarios del servicio público, particularmente a las personas con discapacidad y de la tercera edad, se aplicará sanción de amonestación, apercibimiento por segunda vez cometida la infracción, suspensión de la prestación del servicio por su comisión por dos a más ocasiones, multa por primera y segunda ocasión de 25 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 117.- Cuando no se cumpla con los horarios sitios, rutas, itinerarios y tarifas aprobadas, se sancionará con apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio, por cometerlo por dos o más ocasiones, revocación de la prestación del servicio y multa en primera y segunda ocasión de 25 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 118.- Cuando se transporte un mayor número de personas a las autorizadas para cada servicio la presente ley y sus reglamentos, se sancionará con apercibimiento por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerlo por dos o más ocasiones y multa en la primera y segunda ocasión de 10 a 27.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 119.- Cuando el operador no entregue al usuario, el boleto una vez que éste cubra la tarifa, se sancionará con amonestación, apercibimiento cuando se cometa por segunda ocasión, revocación de la concesión o permiso y con multa por segunda ocasión por la cantidad de 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 120.- Cuando el operador no acepte el pago de tarifa especial de estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad, tratándose del servicio de transporte público urbano y suburbano de pasaje, y que el usuario se haya acreditado con la credencial correspondiente, se sancionará con apercibimiento cuando la falta sea cometida por primera ocasión, multa de 25 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) en primera y segunda ocasión.

Artículo 121.- Cuando no se mantenga en buen estado de limpieza la unidad donde se presta el servicio público, se sancionará con amonestación, apercibimiento por falta cometida por segunda ocasión, suspensión del servicio por la comisión de dos o más ocasiones y con multa por segunda ocasión de 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 122.- Cuando el operador, fume o ingiera alimentos en el interior de la unidad, mientras se esté realizando la prestación del servicio público de transporte de pasaje, se sancionará con amonestación, apercibimiento por segunda ocasión cometida la falta, multa en la primera y segunda ocasión de 25 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 123.- Cuando el operador ingiera bebidas alcohólicas, haga uso de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica o estar bajo sus efectos durante la prestación del servicio público, se sancionará con la revocación de la concesión o permiso y multa por segunda ocasión, 1 a 54.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 124.- Cuando el operador de los servicios de transporte urbano, o porte el uniforme reglamentario durante la prestación de su servicio, se sancionará con amonestación, apercibimiento, cuando se cometa por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por su comisión en dos a más ocasiones y multa en segunda ocasión, 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 125.- Cuando el operador utilice el sonido de audio en un volumen que cause molestias a los usuarios del servicio público de pasaje, se sancionará con amonestación, apercibimiento en su comisión por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio por cometerla en segunda ocasión y multa por segunda ocasión de 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 126.- Cuando el operador traiga ayudante o boletero en el interior de unidad de transporte de servicio urbano, se sancionará con amonestación, suspensión de la prestación del servicio por cometer la falta por más de dos ocasiones, apercibimiento por segunda ocasión, y multa por segunda ocasión de 1 a 10.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 127.- Cuando el operador se disponga a cargar combustible, con pasajeros a bordo de la unidad, se sancionará con amonestación, apercibimiento por segunda ocasión, con suspensión de la prestación del servicio por cometerlo por más de dos ocasiones y multa por primera y segunda ocasión de 1 a 16.38 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 128.- Cuando el operador no porte su licencia, que lo acredite como trabajador del servicio de transporte y la correspondiente credencial de identificación que para el efecto expide la Secretaría de Infraestructura Urbana, misma que deberá estar a la vista. Se sancionará con apercibimiento cuando se cometa la falta por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio cuando la falta sea cometida por dos o más ocasiones, multa por primera y segunda ocasión de 25 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 129.- Cuando el operador no se inscriba o no se mantenga actualizada su inscripción en el registro público de transporte en el Estado, se sancionará con apercibimiento cuando la falta sea cometida por segunda ocasión, suspensión de la prestación del servicio cuando la falta sea cometida por una o más ocasiones, revocación de la concesión o servicio y multa de 25 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por primera y segunda ocasión.

Artículo 130.- Cuando el operador no colabore con la labor de los inspectores de transporte se sancionará con amonestación y apercibimiento por falta cometida, con multa de 1 a 27.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 131.- El Operador no deberá abandonar la ruta antes del horario establecido, tratándose de transporte de servicio público urbano y de automóviles de alquiler colectivo.

Artículo 132.- Cuando el operador no acate las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, de la ley de integración social para las personas con discapacidad, en materia de transporte la Ley de Tránsito del Estado, así como la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, se sancionará con suspensión del servicio público cuando la alta sea cometida por dos o más ocasiones, multa por primera y segunda ocasión de 25 a 109.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN VII
SANCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 133.- A quienes en sitios públicos arrojen basura, residuos de la construcción, generen ruido, produzcan polvo y demás acciones que se contrapongan con la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, se les sancionará de 20 a 54.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 134.- A los propietarios de lotes abandonados, sin uso aparente y los cuales presenten un aspecto que contrarie la buena imagen, además que sean utilizados como basureros y que tengan o estén cubiertos con hierba que sea foco de infeción y de fauna nociva, se les sancionará de 5 a 21.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), además de que la limpieza que dentro del lote o predio se realice, le será cobrado vía predial al infractor.

Artículo 135.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 136.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos, Reintegros, y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 137.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos		9,123,784.67
1100	Impuesto sobre los Ingresos	12.00	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	12.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		8,787,982.09
1201	Impuesto predial		4,616,590.70
	1.- Recaudación anual	3,298,288.73	
	2.- Recuperación de rezagos	1,318,301.97	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		4,161,731.07
1204	Impuesto predial ejidal		9,660.32
1700	Accesorios		335,790.58
1701	Recargos		335,754.58
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	10,156.80	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	325,585.78	
	3.- Por impuesto sobre traslación de dominio	12.00	
1702	Multas		24.00
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12.00	
	2.- Multas por otros impuestos	12.00	
1704	Honorarios de cobranza		12.00
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12.00	
4000	Derechos		10,056,562.24

4300	Derechos por Prestación de Servicios		10,056,562.24
4301	Alumbrado público		6,216,301.20
4303	Mercados y centrales de abasto		583,204.12
	1.- Por la expedición de la concesión	12.00	
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	43,932.51	
	3.- Por anuncios o permisos especiales puestos fijos y semifijos	539,259.61	
4304	Panteones		48.00
	1.- Venta de lotes en el panteón	12.00	
	2.- Venta de lotes en panteón nuevo Sagrado corazón de Jesus	12.00	
	3.- Venta de lotes a futuro.	12.00	
	4.- Por la inhumación, exhumación o Re inhumación de cadáveres	12.00	
4305	Rastros		8,517.13
	1.- Sacrificio por cabeza	8,517.13	
4307	Seguridad pública		24.00
	1.- Por policía auxiliar	12.00	
	2.- Por servicio de patrullas	12.00	
4308	Tránsito		2,280,997.04
	1.- Examen para obtención de licencia	13,178.45	
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	5,045.18	
	3.- Autorización para estacionamientos de vehículos de carga	2,262,761.41	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12.00	
4310	Desarrollo urbano		822,847.98
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	9,993.77	
	2.- Fraccionamientos	12.00	
	3.- Por la autorización para la factibilidad de uso de suelo para antenas de telecomunicaciones	12.00	
	4.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	22,841.69	
	5.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,459.68	
	6.- Por servicios catastrales	664,682.33	
	7.- Expedición de constancias de zonificación	2,383.20	
	8.- Por los servicios que prestan protección civil y bomberos	106,872.56	
	9.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburiación	12.00	
	10. Por la autorización de licencias de funcionamiento	14,578.75	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		72.00
	1.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m ²	12.00	
	2.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	12.00	

	a) En el exterior de la carrocería	12.00	
	3.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	12.00	
	4.- Permiso provisional por anuncio	12.00	
	5.- Rótulo y anuncio de pared adosado o pintado no luminoso por m2	12.00	
4313	Por la expedición de anuncios para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		132.00
	1. Tienda Departamental	12.00	
	2.- Expendio	12.00	
	3.- Restaurante	12.00	
	4.- Tienda de autoservicio	12.00	
	5.- Tienda de abarrotes	12.00	
	6.- Hotel o motel	12.00	
	7.- Centro recreativo o deportivo	12.00	
	8.- Centro de eventos o salón de baile	12.00	
	9.- Centro nocturno	12.00	
	10.- Cantina, billar o boliche	12.00	
	11.- Fabrica de producción típica regional artesanal	12.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		115,861.87
	1.. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	7,769.39	
	2.- Carreras de caballos, rodeo jarípeo y eventos públicos	21,869.18	
	3.- Box, lucha y beis bol	12.00	
	4.- Fiestas, exposiciones ganaderas y comerciales	86,175.30	
	5.- Presentaciones artísticas	12.00	
	6.- Exhibiciones de Autos en banqueta	12.00	
	7.- Circos	12.00	
4317	Servicio de limpia		5,190.00
4318	Otros servicios		23,366.90
	1.- Expedición de certificados	23,330.90	
	3.- expedición de certificados de no adeudos de multas de tránsito	12.00	
	4.- Autorización de permisos para instalación de juegos mecánicos	12.00	
	5.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	12.00	
5000	Productos		2,360,227.42
5100	Productos de Tipo Corriente		2,360,227.42
5107	Expedición de estados de cuenta		12.00
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		620.72

5114	Otros no especificados		12.00
	2.- Otros productos diversos	12.00	
5116	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	2,359,570.70	
6000	Aprovechamientos		5,145,574.52
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		5,145,574.52
6101	Multas	143,773.33	
6105	Donativos	2,653,022.94	
6106	Reintegros	1,199.80	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	1,394,478.67	
6112	Multas federales no fiscales	12.00	
6114	Aprovechamientos diversos	953,087.78	
	1.- Descuento y bonificaciones	576,562.93	
	2.- Recuperación por programa de obras	12.00	
	3.- Transporte escolar	12.00	
	4.- Desayunos escolares	150,706.18	
	5.- Despensas	12.00	
	6.- Terapias ubr	46,956.00	
	7.- Gimnasio municipal y Centro de Usos múltiples	178,826.67	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		13,534,818.00
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		13,534,818.00
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	13,534,818.00	
8000	Participaciones y Aportaciones		187,516,720.08
8100	Participaciones		122,548,379.99
8101	Fondo general de participaciones	74,726,868.56	
8102	Fondo de fontento municipal	18,226,278.88	
8103	Participaciones estatales	4,406,440.40	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	-	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios	1,883,792.58	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,089,401.54	
8108	Fondo de compensación ISAN	388,610.17	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	13,995,538.09	
8110	Art. 4o-A, fracción I de la Ley de coordinación Fiscal (Gasolinas)	2,391,467.74	
8112	100% ISR Art.3 B de la Ley de Coordinación Fiscal	4,157,836.72	
8113	ISR Art.126 Enajenación de Bienes Inmuebles	282,145.31	
8200	Aportaciones		64,968,244.09
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	26,668,929.73	

8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	38,299.314.36	
8300	Convenios		96.00
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	12.00	
8308	Trabajos Emergentes de Sequía	12.00	
8312	Cultura Festival de Pueblos Mágicos	12.00	
8313	Comisión de Vivienda del Estado COVES	12.00	
8333	Programa Extraordinario CONAFOR	12.00	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	12.00	
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	12.00	
8374	Comisión Estatal del Agua (CEA)	12.00	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.		12.00
9102	Apoyos Extraordinarios		12.00
TP	TOTAL, PRESUPUESTO		227,737,698.93

Artículo 138.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, con un importe de \$ 227,737,698.93 (SON: DOSCIENTOS VEINTISiete MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 139.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolventes, durante el 2026.

Artículo 140.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 141.- El Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 142.- El Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 143.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 144.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificarse al Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 145.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y

el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 146.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 85, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.....	2
Ley número 86, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Agua Prieta, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.....	12
Ley número 87, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.....	67

Publicación electrónica
Sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**
GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI51VI-26122025-5A61B3FF2

